



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/GRC/2-3
11 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Segundo y tercer informes periódicos de los Estados partes

GRECIA*

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Grecia figura en el documento CEDAW/C/5/Add.28; su examen por el Comité se reseña en los documentos CEDAW/C/SR.86, CEDAW/C/SR.87 y CEDAW/C/SR.91, así como en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/42/38)*, párrs. 65 a 129.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PRÓLOGO		3
I. EXAMEN DE LOS PROGRESOS LOGRADOS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS EN EL PERÍODO 1986-1994 Y RESEÑA DE LOS NUEVOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	1-9	4
II. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS	10-23	8
III. ARTÍCULOS 2 A 15 DE LA CONVENCIÓN	24-668	10
A. Artículo 2	24-35	10
B. Artículo 3	36-106	12
C. Artículo 4	107-141	20
D. Artículo 5	142-168	27
E. Artículo 6	169-220	37
F. Artículo 7	221-265	46
G. Artículo 8	266-270	52
H. Artículo 9	271-313	53
I. Artículo 10	314-374	57
J. Artículo 11	375-455	68
K. Artículo 12	456-528	79
L. Artículo 13	529-601	88
M. Artículo 15	602-668	101
Anexo: Cuadros estadísticos		110

PRÓLOGO

Grecia, en su calidad de Estado miembro de organizaciones internacionales, ha reconocido y ratificado las declaraciones sobre los derechos humanos y los convenios y convenciones internacionales destinados a mejorar la condición de la mujer en todos los sectores de la vida económica, política, social y cultural del país.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución de 1975 las normas del derecho internacional, así como los convenios y convenciones internacionales, desde el momento de su ratificación por ley, pasan a formar parte del derecho interno griego y tienen preeminencia sobre toda otra disposición o norma legal en contrario.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue firmada por Grecia el 2 de marzo de 1982 en las Naciones Unidas. Este instrumento fue ratificado por ley parlamentaria el 30 de marzo de 1983 y entró en vigor como ley del Estado el 30 de abril de 1983.

En el marco de las obligaciones inherentes a la aplicación de la Convención, Grecia presenta cada cuatro años su informe nacional al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El Gobierno de Grecia, por conducto del organismo estatal competente, la Secretaría General para la Igualdad entre los sexos, presentó en 1986 su primer informe, que fue examinado por el Comité en marzo de 1987.

En el primer informe de Grecia se reseñaron los logros alcanzados en el período 1981-1985, en el que se adoptaron medidas importantes para instaurar en el país el principio de la igualdad entre los sexos, como la armonización de las leyes laborales y de protección de la familia, la creación de un marco institucional apropiado, etc.

El presente informe se refiere al período 1986-1994 y contiene información sobre la situación de la mujer en todos los sectores de la vida social, así como sobre los progresos logrados durante este período. Señala, también, los objetivos futuros de la política de igualdad entre los sexos.

Para preparar el informe se creó una comisión nacional en la que participaron personas vinculadas al quehacer político y social del país, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General para la Igualdad.

La Comisión Nacional cooperó con todos los ministerios, así como con organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales.

Esta labor coordinada permitió reunir y evaluar de manera más completa y objetiva los datos relativos a la condición de la mujer en el país, pese a las dificultades para obtener información que se presentaron en muchos sectores.

Grecia confía en que el presente informe contribuya a la labor de la comunidad internacional tendiente a determinar y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

I. EXAMEN DE LOS PROGRESOS LOGRADOS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS EN EL PERÍODO 1986-1994 Y RESEÑA DE LOS NUEVOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

1. El principio de la igualdad de los sexos fue instaurado en Grecia por la Constitución de 1975 y consagrado en la práctica en el período 1981-1989 por leyes destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los sectores de la vida social. En el marco de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de los instrumentos de otras organizaciones internacionales (el Consejo de Europa y la Unión Europea), el Gobierno de Grecia promovió en el Parlamento y logró la aprobación de leyes que significaron profundos cambios en la situación de la mujer griega. Además, se lograron avances importantes en muchos planos al adoptarse medidas positivas.
2. Al mismo tiempo se crearon un marco institucional adecuado y un organismo gubernativo competente para promover y aplicar el principio de la igualdad entre los sexos.
3. En el período 1986-1994 se aprobaron leyes importantes relativas a la familia, la igualdad, las relaciones laborales y el sistema de seguridad social, como:
 - a) Disposiciones legislativas destinadas a proteger a los empleados de la administración y del sector privado y a prestarles asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones familiares;
 - b) Otras disposiciones legislativas en las que se prevén prestaciones de seguros para las personas sin remuneración fija y para quienes trabajan en empresas familiares (los miembros de la familia que colaboran sin recibir remuneración), la mayoría de los cuales son mujeres;
 - c) Normas por las que se instaura el régimen de empleo a tiempo parcial y se reglamentan las cuestiones relativas a la protección de los derechos de quienes desempeñen ese tipo de ocupación;
 - d) Disposiciones legales, ratificación de convenios y convenciones internacionales y contratos colectivos nacionales por los que se protege la maternidad, se garantiza la licencia por paternidad/maternidad para el cuidado de los hijos y se prevén subvenciones para grupos minoritarios como las mujeres con más de cuatro hijos, las solteras o divorciadas, etc.;
 - e) Disposiciones encaminadas a modernizar el sistema de atención de salud y a legalizar la interrupción artificial del embarazo;
 - f) Leyes que salvaguardan la higiene y la seguridad de los empleados de todas las empresas públicas y privadas.
4. Además, se adoptaron medidas para promover la igualdad de oportunidades y se planificaron medidas positivas de sensibilización de los organismos interesados, a fin de promover en la práctica ideas nuevas sobre la igualdad.
5. Las medidas institucionales adoptadas en el período 1986-1994 en el marco de la política gubernativa destinada a promover la igualdad de oportunidades guardaron relación con:
 - a) La creación de infraestructuras como el Centro de Investigación sobre Asuntos Relativos a la Igualdad, los Centros de Actividades Creativas para Niños, etc.;

b) La preparación del segundo y el tercer plan de acción sobre la igualdad de oportunidades (1986-1990 y 1990-1995, respectivamente) e iniciativas comunitarias contra la desocupación de la mujer y su exclusión del mercado laboral, unidas a programas educativos y de capacitación;

c) Campañas de sensibilización e información públicas, por medio de congresos, seminarios y coloquios con organizaciones no gubernamentales.

6. Con la adopción de estas medidas en el decenio de 1980 se produjeron cambios importantes que quedaron de manifiesto para la sociedad griega con la presencia creciente de la mujer en todos los sectores. Los avances se reflejaron en casi todos los indicadores, como los de participación en la fuerza laboral y el empleo, la matrícula en la educación secundaria y la enseñanza superior y el acceso a ocupaciones “masculinas”, en las que es cada vez mayor el número de mujeres.

7. Sin embargo, pese al fortalecimiento de la situación de la mujer en la sociedad griega moderna, todavía predomina una perspectiva masculina, tanto en el plano conceptual como en la práctica. Continúa existiendo discriminación por razón de sexo en todos los planos de la vida social. De este modo, aunque ha aumentado la representación de la mujer, los puestos que se le ofrecen son inferiores. El porcentaje de ellas ha aumentado en cargos sin jerarquía y en las ocupaciones a tiempo parcial. Además, todavía se discrimina en cuanto al salario de hombres y mujeres en el sector privado, mientras que en ámbitos como la televisión se ven configuradas a funciones secundarias y en la política su representación es insuficiente. Los hombres predominan en las esferas del poder, la producción y el quehacer intelectual -por ejemplo, los medios de comunicación, la enseñanza y la política.

8. El plan de acción para la igualdad de oportunidades, 1994-1997, asignando prioridad a lograr un cambio de perspectiva con respecto a la función de ambos sexos en el trabajo, la familia, la política y la vida social, comprende medidas y estrategias que contribuyen a reducir las desigualdades entre el hombre y la mujer y a eliminar sus causas.

9. Los objetivos del plan de acción son:

a) Modificar la base conceptual de todo el sistema educativo, a fin de eliminar los estereotipos sobre la función de ambos sexos, mediante:

- i) La modificación de los programas de formación de los futuros maestros;
- ii) La producción de material didáctico especial;
- iii) La reestructuración de los programas educativos y los textos escolares;
- iv) El fortalecimiento de la investigación sobre cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades en la enseñanza superior;

b) Adoptar iniciativas para eliminar las desigualdades que afectan a la mujer en el empleo. Las medidas se centran en:

- i) Mejorar la preparación de las mujeres en cuanto a capacidad empresarial;
- ii) Crear puestos de trabajo promoviendo el autoempleo y fortaleciendo las iniciativas locales de empleo, así como desarrollando y fortaleciendo la capacidad empresarial de la mujer;

- iii) Sensibilizar a los interlocutores sociales, trabajadores y profesionales de los sectores más importantes sobre el principio de la igualdad;
 - iv) Utilizar al máximo los programas e iniciativas comunitarios.
- c) Definir iniciativas que puedan recibir financiación de los fondos estructurales europeos, encaminadas a mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral y reducir el desempleo femenino. Las actividades concretas que se proponen en el marco del nuevo mecanismo de apoyo comunitario se refieren a:
- i) La creación y ampliación de estructuras de capacitación 'profesional y de información sobre cuestiones relativas al mercado laboral;
 - ii) Medidas de apoyo social (crear y ampliar posibilidades de capacitación, empleo, impulso a iniciativas empresariales, fortalecimiento de la situación competitiva de la mujer en el mercado laboral, información, sensibilización y desarrollo de la infraestructura social;
 - iii) Especialización profesional y reespecialización y capacitación de la mujer (las desempleadas, las expuestas al desempleo y los grupos especiales);
 - iv) Asistencia técnica, estudios e investigaciones sobre el mercado laboral y la situación de empleo o desempleo de la mujer;
- d) Satisfacer la necesidad de apoyo científico y técnico a esta labor, para lo cual se creó un centro de investigación sobre cuestiones relativas a la igualdad supervisado por el Ministerio de la Presidencia, cuyo objetivo es realizar estudios e investigaciones sobre cuestiones relativas a la igualdad, organizar programas educativos y de capacitación profesional e informar y orientar a la mujer sobre el mercado laboral;
- e) Impulsar actividades permanentes de sensibilización pública sobre la importancia concreta que revisten para la sociedad y las personas la participación de la mujer en pie de igualdad en el quehacer social;
- f) Organizar y coordinar varios programas, redes y centros de observación relativos a la mujer y al seguimiento de la evolución constante de las necesidades del mercado laboral;
- g) Analizar y tramitar las propuestas e instrucciones relativas al cuidado de los hijos por los progenitores y a la transferencia de la carga de la prueba en el consejo de asuntos sociales de la Unión Europea;
- h) Sensibilizar al público y los organismos sociales sobre la importancia de la participación de la mujer en los centros de adopción de decisiones en las esferas económica, política y social y fomentar la participación de la mujer en sus actividades;
- i) Modificar la imagen de la mujer que transmiten los medios de comunicación. Un avance positivo en esta dirección es la propuesta de aplicar un código de conducta informal convenido universalmente y obligatorio para todos (las instancias de gobierno, la prensa, los propietarios de los medios de información, la ciudadanía);
- j) Definir las peculiaridades regionales y locales, a fin de movilizar a las agrupaciones locales, aprovechar su vigor inherente y lograr la participación de la mujer en las esferas de la administración, la gestión y la adopción de decisiones estratégicas;

k) Crear estructuras de apoyo social modernas, funcionales y flexibles para los niños, las personas con necesidades especiales y los ancianos, en las que participen todos los sectores sociales, a fin de facilitar la vida profesional y social de la mujer;

l) Impulsar el programa “Olympias”, en el que se esbozan medidas e iniciativas para todos los programas empresariales de alcance nacional y regional, conjuntamente con otras que podrían formular las mujeres aprovechando nuevas iniciativas comunitarias.

II. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

10. Según el censo de 1991 Grecia tiene 10.259.900 habitantes, el 49% hombres y el 51% mujeres.

Población por edad y sexo

- HOMBRES
- MUJERES

Grupos de edad

11. La tasa total de natalidad se redujo de 2,23 en 1980 a 1,39 en 1992. Las principales razones son la inmigración interna, el costo de criar a los hijos, el desempleo, el aumento de los divorcios, la insuficiencia de las prestaciones sociales para la mujer trabajadora, los problemas de vivienda y ambientales -que se traducen en sobreconstrucción y escasez de áreas verdes en las zonas urbanas-, una predisposición psicológica vinculada a la inseguridad de los jóvenes con respecto a los problemas sociales, económicos y ambientales y factores biológicos.

12. Al tiempo que se reduce la tasa de natalidad se observa un envejecimiento de la población. Según los datos en el período 1986-1990, la tasa de natalidad es prácticamente igual a la tasa de mortalidad.

13. La causa del envejecimiento de la población es la reducción de la tasa de natalidad unida a la disminución de la tasa de mortalidad en la vejez y la inmigración. El envejecimiento de la población es particularmente manifiesto en algunas regiones del país y constituye la razón del gran aumento del gasto en pensiones registrado en los últimos años.

14. En el período 1950-1990 las mujeres griegas aumentaron su expectativa de vida respecto de los hombres, o la disparidad entre ambos sexos se ha hecho mayor. Sin embargo, en 1990 la expectativa de vida al nacer de los hombres (74 años) era la más alta de los países de la Unión Europea, mientras que la de las mujeres (79,4 años) era inferior a la de muchos países de Europa septentrional y occidental.

15. La expectativa de vida es más alta en las regiones urbanas, y la tasa de mortalidad más elevada en las rurales, lo que guarda relación con el nivel inferior de la enseñanza y los servicios de atención médica y farmacéutica. No obstante, las diferencias geográficas se reducen constantemente gracias al mejoramiento de las condiciones de vida.

16. La tasa de mortalidad infantil se redujo considerablemente, de 17,9 por mil en 1980 a 9,7 por mil en 1990. Dicho indicador se redujo a la mitad en el período 1980-1991. Un informe del Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el progreso de las Naciones señala que Grecia ocupa el octavo lugar en cuanto a la tasa de mortalidad femenina relacionada con el embarazo o el parto. En particular, por cada 100 mil nacimientos mueren cinco mujeres, en tanto que el promedio de los Estados industrializados es de 13 por cada 100 mil nacimientos. Este indicador se relaciona tanto con la situación de la mujer en la sociedad como con las condiciones de higiene durante el parto, que son excelentes.

17. El número de matrimonios fluctuó entre 63.709 en 1985, 59.052 en 1990 y 61.100 en 1993. La edad promedio para contraer matrimonio aumentó en el período 1981-1992 de 27,7 a 29,1 años en el caso del hombre y de 22,7 a 24,9 años en el de la mujer.

18. El número de divorcios también aumentó; divorciarse no entraña ya un estigma social. La cantidad de quienes lo hacen fluctuó entre 7.568 en 1985, 6.037 en 1990 y 7.300 en 1993. Su número por región varía según la zona geográfica y la existencia de hijos. En Atenas, prácticamente una de cada tres parejas se divorcia. En esa ciudad las condiciones de vida se hacen insostenibles debido al estrés, y el hecho de que las mujeres pueden mantenerse solas tras el divorcio es otro factor a considerar.

19. Entre 1980 y 1992, pese a que aumentó el porcentaje de mujeres con un solo hijo (del 41% al 45%) y con dos (del 31% al 37%), se redujo el número de madres con tres hijos (del 14% al 12%) y el de las que tenían cuatro o más (del 13% al 5%). En cambio, aumentaron los nacimientos de hijos de parejas sin casar del 18% en 1985 al 2% en 1987 y a igual porcentaje en 1988.

20. Ha aumentado el número de familias monoparentales, aunque se calcula que no superan el 5% del total. En la gran mayoría de los casos la jefa de hogar es mujer. Según el censo de 1991, de los 677.187 viudos jefes de familia 569.715 eran mujeres, en tanto que del total de 133.129 jefes de familia divorciados 88.463 eran mujeres.

21. Otro aspecto de la configuración demográfica de Grecia es la inmigración y la repatriación. Desde 1973, la prevalencia de la repatriación respecto de la inmigración y el hecho de que los repatriados se establecen cerca de los dos grandes centros urbanos del país han contribuido a la reestructuración demográfica de la provincia. En el decenio de 1980 Grecia pasó de ser un país de emigrantes a uno de inmigrantes. A comienzos del decenio siguiente, el número de inmigrantes se calculaba en 356.000 a 436.000, muchos de los cuales trabajaban sin permiso de trabajo ni de residencia.

22. En el período 1987-1992 llegaron a Grecia 42.529 personas procedentes del nordeste de Asia menor (véase el párrafo 277) y para los próximos años se preveía la llegada de otros 150.000 a 200.000. Su ingreso al país ha tenido ya repercusiones favorables en la configuración demográfica del país.

23. Desde 1980, las administraciones y los organismos locales (el Parlamento, el Ministerio de Economía, la Academia de Atenas, entre otros) han manifestado gran interés por la cuestión demográfica. De cualquier manera, todas las políticas demográficas de Grecia consagran el respeto al derecho de la pareja y de las personas a elegir de manera libre y responsable el número de hijos que deseen tener y el lapso que medie entre cada embarazo. Grecia ha firmado todos los instrumentos internacionales pertinentes y ha ajustado su legislación a ellos.

III. ARTÍCULOS 2 A 16 DE LA CONVENCION

A. Artículo 2

La delincuencia femenina

24. En Grecia se registran cifras muy bajas de delincuencia femenina, tanto en comparación con la delincuencia masculina como con la de otras sociedades occidentales. Las razones más frecuentes por las que se detiene a las mujeres son violaciones del reglamento de circulación o de construcción, agresión verbal, robo de menor cuantía en almacenes -casi nunca asalto a mano armada ni robo con allanamiento de morada-, agresión física leve y chantaje. En los últimos años ha aumentado el consumo femenino de estupefacientes.

25. A continuación se reseñan por categoría los delitos cometidos por mujeres en el período 1986-1992:

DELITOS	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Asesinato premeditado	11	7	16	12	16	10	11
Agresión física leve o grave	641	790	912	871	1011	981	908
Robo (de mayor o menor cuantía)	507	515	628	540	801	503	651
Asalto a mano armada	3	18	5	7	11	11	20
Falsificación	15	22	47	43	27	10	19
Chantaje	4	3	6	5	4	8	6
Posesión o utilización ilícita de armas de fuego	13	12	20	15	15	21	16
Violaciones de la ley sobre estupefacientes	128	188	197	236	315	322	372

Fuente: Kiriakatiki Eleftherotipia, 26 de febrero de 1995.

26. Además, el total de mujeres condenadas por categoría de delitos es muy inferior al de hombres.

CATEGORÍA DE DELITOS	SEXO	TOTAL DE CONDENADOS
Agresión física	Hombres	15.049
	Mujeres	1.447
Delitos contra la vida	Hombres	543
	Mujeres	34
Delitos comunes graves	Hombres	8.961
	Mujeres	2.048
Atentados contra la moral	Hombres	169
	Mujeres	32
Atentados a la honra de las personas	Hombres	15.799
	Mujeres	693
Delitos contra la propiedad	Hombres	3.710
	Mujeres	365

Fuente: Ministerio de Justicia, 1992.

27. La igualdad en el tratamiento de los reclusos se rige por la Ley 1851/1989 (Código de reglas básicas relativas al tratamiento de los reclusos y otras disposiciones), que salvaguarda la igualdad de trato y reglamenta las cuestiones relativas tanto a ella como a los derechos y obligaciones de los presos, y contiene también disposiciones especiales sobre la seguridad y los derechos de las reclusas.

28. El Artículo 3 de la ley 1851/1989 consagra la igualdad en el tratamiento de los reclusos. En consecuencia, está prohibida la discriminación, en particular por motivos de raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, condición social o socioeconómica o convicciones ideológicas. Sin embargo, la ley estipula que en los casos en que corresponda aplicar determinados criterios científicos podrá darse un trato diferente a ciertas categorías de reclusos.

29. Conforme al párrafo 6 del artículo 13 de la señalada ley, las mujeres cumplirán su reclusión en prisiones especiales o en secciones separadas de las cárceles.

30. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 de la misma ley, durante el procedimiento de internación en el recinto penitenciario se somete al recluso a una inspección corporal y se revisan sus efectos personales, lo cual se efectúa en un recinto especial y de un modo que no entrañe menoscabo de su dignidad personal. Las inspecciones son efectuadas por un mínimo de dos funcionarios del mismo sexo que el recluso o la reclusa. De conformidad con el artículo 30 de la ley, en todo momento se contará con los servicios de un ginecólogo en las cárceles para mujeres.

31. Con arreglo al párrafo 7 del artículo 38 de la misma ley, las madres que tengan consigo a sus hijos dispondrán en todo momento de celdas individuales de 40 metros cuadrados de superficie como mínimo y dotadas de las comodidades necesarias.

32. Conforme al artículo 72 de la señalada legislación, las madres reclusas que críen a sus hijos en la cárcel y las embarazadas que trabajen disfrutarán de todos los beneficios previstos en la legislación para las trabajadoras no privadas de libertad.

33. De conformidad con el artículo 118 de la misma ley, la vigilancia de las reclusas estará a cargo de personal mayoritariamente femenino.

34. En la cárcel de Koridallos, principal centro penitenciario del condado, permanecen 266 de las aproximadamente 300 reclusas de esa dependencia administrativa. Las demás están reclusas en secciones especiales de otras prisiones. Un porcentaje extraordinariamente elevado de ellas (90 de las 266) está en prisión por violaciones de la ley sobre estupefacientes. Al no haber cárceles especiales para reclusas menores de edad, ni secciones especiales destinadas a ellas en las cárceles para mujeres, se plantea un problema con respecto a la separación de las reclusas.

35. En la prisión de Koridallos se han creado 130 empleos (en los sectores textil, de orfebrería y de labores auxiliares) para las reclusas. Los problemas existentes se refieren en lo esencial a la falta de personal científico o de otra índole. Las madres reclusas pueden tener a sus hijos en prisión hasta la edad de dos años. Una comisión interpartidaria especial del Parlamento que visitó a las prisiones para mujeres en 1994 propuso que se adoptaran las siguientes disposiciones:

- a) Crear más prisiones de menor capacidad, dotadas de talleres agrícolas y de ganadería, por ejemplo;
- b) Establecer recintos carcelarios especiales de rehabilitación para los reclusos toxicómanos;
- c) Crear prisiones para reclusos menores de edad;

- d) Establecer jardines infantiles para los hijos de los reclusos;
- e) Estudiar las condiciones de vida de las mujeres en la prisión de Koridallos.

B. Artículo 3

1. Evaluación general de la aplicación de la ley

36. El marco legislativo en vigor actualmente en Grecia con respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación entre el hombre y la mujer se considera uno de los más avanzados. Desde 1980 se han introducido cambios importantes para salvaguardar la igualdad del hombre y la mujer y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, como la modificación y revisión de la Ley de la Familia y la promulgación de nuevas leyes sobre la eliminación de la discriminación en cuanto al acceso de la mujer a la educación, la capacitación profesional y el empleo, así como en las relaciones laborales.

37. Los tribunales de Grecia aplican satisfactoriamente en todos los casos que se les remiten el principio de igualdad de trato para el hombre y de la mujer.

38. Concretamente, los tribunales supremos de casación, es decir el Tribunal Supremo (el *Arios Pagos*) y el Consejo de Estado, dictaron recientemente sentencias que son buenos ejemplos de protección judicial eficaz y ajustada a la legislación griega con respecto a las sanciones (artículos 4 y 22 de la Constitución, ley 1414/84, ley 1483/84, etc.), así como a las disposiciones de la ley de la Comunidad Europea (DSE 100, artículo 119 de la Convención de la Comunidad Económica Europea, directivas 75/117 y 76/207 de la CEE). Dos de esas sentencias (657 y 658/1992 del Tribunal Supremo) se referían a la negativa a pagar un subsidio familiar, que constituye violación del principio de igualdad de remuneración entre el hombre y la mujer. Las otras dos (1360/1992 y 79/1993 del Tribunal Supremo) guardaban relación con la discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo.

39. De cualquier manera, el número de veredictos judiciales es relativamente limitado teniendo presente la discriminación directa y manifiesta que continua existiendo, en particular en los contratos colectivos, y la discriminación indirecta.

40. Una razón importante de ello es que las partes interesadas no apelan a los tribunales por falta de información suficiente y correcta sobre sus derechos y por temor a represalias del empleador (despido, trato desfavorable, etc.).

41. Hay casos en que no están comprendidos en absoluto en la legislación en vigor o que lo están de manera insuficiente; por ello, resulta imposible aplicar el principio del trato igualitario. Se trata principalmente de casos relativos a violencia en el hogar y abuso sexual en el trabajo, respecto de los cuales no existen figuras delictivas, o de la situación que plantea la Ley 1483/84, por la cual se otorgan facilidades a los empleados con obligaciones familiares (licencia por paternidad/maternidad para criar a los hijos, licencia por enfermedad de familiares a cargo, etc.). Pese a que la Ley 1484/84 prevé la licencia por paternidad/maternidad para criar a los hijos, ésta se otorga sin que goce de sueldo, por lo que los empleados y empleadas se acogen a ella de manera muy limitada.

42. Existen también casos puntuales de eliminación de las disposiciones de la ley. Uno de ellos fue la derogación, en virtud de la Ley 2190/94, del artículo 29 de la Ley 2085/1992, que disponía la inclusión obligatoria de por lo menos una mujer con preparación sólida y formal en las juntas departamentales de los servicios y organizaciones públicas. Esa disposición era una medida de acción positiva destinada a promover la participación de la mujer en todos los niveles de la jerarquía administrativa.

43. Por lo que atañe a la eficacia de las disposiciones para modernizar la Ley de la Familia promulgadas en 1983, en el Ministerio de Justicia se creó una comisión especial de redacción en la que participan representantes de la Secretaría General para la Igualdad, a fin de evaluar su aplicación y proponer nuevas reglamentaciones.

44. La misma comisión propuso crear un Tribunal de la Familia, lo que sería un avance muy importante hacia el mejoramiento y la modernización de las disposiciones relativas a las relaciones familiares. Se trataría de una oficina especial cuyos funcionarios serían jueces ordinarios especializados en derecho de la familia y contaría con un servicio de asistencia social integrado por pedagogos, sociólogos y otros especialistas científicos que les prestarían apoyo en su labor.

45. Como fuere, el marco legislativo, por progresista que sea, no resulta suficiente por sí solo para resolver los problemas, garantizar la igualdad de trato y promover la igualdad de oportunidades. Deben adoptarse, además, medidas para garantizar la aplicación y ampliación de las disposiciones legales existentes e informar al público sobre los derechos y obligaciones de la mujer.

46. La política del organismo gubernativo competente, la Secretaría General para la Igualdad, avanza en esa dirección, formulando propuestas relativas al mejoramiento de las disposiciones legislativas y adoptando medidas para informar al público sobre los derechos de la mujer.

2. Derecho constitucional

47. La Constitución de 1975 consagra el principio de la igualdad del hombre y la mujer. En particular, los párrafos 1 y 2 de su artículo 4 ratifican y delimitan la igualdad de los sexos ante la ley y disponen que todos los griegos son iguales ante la ley y que el hombre y la mujer griegos tienen iguales derechos y obligaciones. Además, la Constitución incorpora los principios de igualdad contenidos en las leyes internacionales.

48. Con arreglo al artículo 28 de la Constitución, las normas universalmente reconocidas del derecho internacional, así como los convenios y convenciones internacionales, desde el momento en que son ratificados por ley y entran en vigor con arreglo a las condiciones en ella estipuladas, forman parte integrante del derecho interno griego y tienen preeminencia respecto de toda otra disposición en contrario de la legislación.

49. Además de las disposiciones constitucionales generales, la Constitución comprende otras relativas a esferas concretas como:

a) El trabajo

En virtud del párrafo 1 del artículo 22, el trabajo constituye un derecho garantizado por el Estado. Se estipula también que todos los trabajadores, con independencia de su sexo y de cualquier otra distinción, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor;

b) La educación

Con arreglo a los párrafos 1 a 4 del artículo 16, la enseñanza es gratuita en todas sus disciplinas -humanidades y ciencias, investigación y pedagogía- y todos los griegos tienen derecho a recibir educación sin costo, con independencia de su sexo;

c) **La salud**

En virtud del párrafo 3 del artículo 21 el Estado es responsable de la salud de los ciudadanos, así como de adoptar medidas especiales de protección de los jóvenes, los ancianos y los inválidos, y de prestar asistencia a los necesitados, con independencia de su sexo;

d) **Protección jurídica**

La mujer disfruta, además, de la protección jurídica de los tribunales en las mismas condiciones que el hombre, con arreglo al artículo 20 de la Constitución, el cual dispone que toda persona tendrá derecho a recibir protección jurídica de los tribunales y a presentar ante ellos reclamaciones relativas a sus derechos o intereses, conforme a lo previsto en la legislación. Este derecho queda garantizado, además, con respecto a todo procedimiento o medida administrativa que se adopte en perjuicio de sus derechos o intereses. Ninguna legislación especial (el Código de Enjuiciamiento Civil, el Código de Enjuiciamiento Criminal ni el Código de Procedimiento Administrativo) contiene disposiciones que entrañen discriminación y en su aplicación se trata a las partes, sean hombres o mujeres, con arreglo a las mismas condiciones.

3. Legislación en vigor, por sectores

El matrimonio y la familia

50. En virtud de la ley 1329/83, se modernizó la Ley de la Familia y se la ajustó a los requisitos constitucionales del principio de igualdad entre los sexos. En consecuencia, se eliminaron de ella:

a) El concepto de familia patriarcal, que fue reemplazado por el de igualdad entre los miembros de la familia. Se estipuló que ambos cónyuges debían contribuir, conforme a su capacidad, a atender las necesidades de la familia;

b) La institución de la dote.

51. Se dispuso que:

a) La mujer conservará su apellido de soltera después del matrimonio;

b) Antes de casarse, los cónyuges podrán elegir el apellido que darán a sus hijos, que podrá ser el de cualquiera de ellos;

c) Los adolescentes pasan a ser adultos a los 18 años y para ambos sexos esa será la edad mínima para contraer matrimonio;

d) Se deberá criar y educar a los hijos, con independencia de su sexo;

e) La posibilidad de que cualquiera de los cónyuges reclame su participación en los bienes adquiridos durante el matrimonio;

f) El derecho de elegir el régimen de gananciales;

g) La modernización de las disposiciones sobre el divorcio y la introducción del divorcio por consentimiento mutuo;

h) La plena igualdad entre los derechos de los hijos que los progenitores hayan tenido “fuera del matrimonio” y los derechos de los hijos nacidos “en el matrimonio”, y el reforzamiento jurídico de la situación de la madre soltera.

52. La ley 1649/86 otorga a las mujeres que hayan estado casadas antes de que la Ley de la Familia fuera modificada por la Ley 1329/83 el derecho a recuperar su apellido de soltera si desean hacerlo.

53. En virtud de la ley 2190/94, si entre los postulantes aprobados que compitan por un cargo en la administración pública figuran madres solteras, su calificación se elevará en un 5 % por cada hijo que tengan.

El empleo y la capacitación vocacional

54. En virtud del Código de los Funcionarios Públicos DP 611/77, normativa principal que rige el acceso a cargos del sector público, y conforme a la ley 1320/83, queda prohibida la discriminación en la contratación para cargos de la administración pública.

55. Con arreglo al Código Civil (artículo 288), el empleador está obligado a dar el mismo trato a todos sus empleados, excepto si las diferencias de trato están previstas en la legislación.

56. La ley 1082/80 prohíbe despedir a las embarazadas.

57. En virtud de la ley 1302/82 se ratificó el Convenio N° 103 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la protección de la maternidad.

58. En concordancia con las directivas 75/117 y 76/207 de la Comunidad Económica Europea, la ley 1414/84, relativa a la aplicación de criterios de igualdad de los sexos en la esfera de las relaciones laborales, dispone:

a) La eliminación de todas las formas de discriminación por razón de sexo, directa o indirecta, en las relaciones laborales;

b) La igualdad de acceso al empleo, en las mismas condiciones para hombres y mujeres;

c) La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

d) La igualdad en materia de orientación profesional para muchachos y muchachas;

e) La prohibición de poner término a contratos de trabajo por razones relativas al sexo.

La misma ley dispone que se debe crear una Oficina de Asuntos de la Igualdad en cada inspección del trabajo. Reglamenta, además la edad mínima de ambos sexos para recibir nombramientos en un puesto de igual categoría.

59. En virtud de la ley 1423/84 se ratificó el Convenio N° 122 de la OIT relativo a la política del empleo, con arreglo a la cual han de adoptarse medidas para hacer frente al desempleo y el subempleo mediante las cuales se garantice una ocupación a todas las personas que deseen trabajar así como la libre elección de dicha ocupación, con independencia del sexo, la raza y la religión.

60. En virtud de la ley 1424/74 se ratificó el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, que prohíbe toda discriminación, marginación o preferencia basadas en la raza, el sexo, la religión, las convicciones políticas, el origen nacional o la condición social, y que entrañen la eliminación o el menoscabo de la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo al empleo o la ocupación.

61. La ley 1426/84 ratificó la Carta Social Europea, que resguarda el disfrute de todos los derechos sociales, con independencia del sexo, y que también garantiza el derecho al trabajo.
62. La ley 1483/84 prevé la protección de los trabajadores con obligaciones familiares.
63. La ley 1483/84, por la que se modifican y mejoran las leyes laborales y se otorga protección y prestaciones a los trabajadores con obligaciones familiares, prevé, entre otras cosas, que:
- a) Se otorgará a cada padre una licencia por paternidad/maternidad sin goce de sueldo para la crianza de un hijo, por un máximo de tres meses durante el período que comienza al término de la licencia por maternidad y termina cuando el niño cumple dos años y medio. Toda madre soltera tiene derecho a licencia por maternidad por un máximo de seis meses conforme a la misma ley;
 - b) En caso de enfermedad de los hijos u otros miembros de la familia, se otorga licencia sin goce de sueldo por un máximo de seis días laborables al año;
 - c) El otorgamiento de licencia con goce de sueldo para supervisar el rendimiento escolar de los hijos que cursen la enseñanza primaria o secundaria, por un máximo de cuatro días al año;
 - d) La obligación de los servicios públicos y las empresas industriales del sector privado con más de 300 trabajadores de habilitar un jardín infantil para atender las necesidades del personal, en caso de que se prevea construir un edificio para albergar sus instalaciones.
64. En virtud de la ley 1539/85 se aumenta la duración de la licencia por maternidad de 12 a 14 semanas en el sector privado y a 16 semanas en el sector público.
65. Con arreglo a la ley 1541/85 se otorga una prestación por parto y sobreparto a las agricultoras afiliadas a la Organización de Seguro Agrícola.
66. Por la resolución 2396/85 del Ministerio de Trabajo se modifica y complementa la reglamentación del Instituto de Seguridad Social a fin de permitir asegurarse a trabajadoras como las empleadas del hogar, niñeras, etc., que antes no tenían esta posibilidad.
67. En virtud de la ley 1576/85 se ratificó el Convenio N° 156 de la OIT, sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
68. La ley 1654/86 prevé prestaciones de seguros para las personas sin remuneración fija que trabajen para una o más empresas.
69. Con arreglo a la ley 1759/88, se otorgan prestaciones de seguros para las personas que trabajan sin remuneración en empresas familiares, la mayoría de las cuales son mujeres.
70. En virtud de la misma ley (artículo 30), el marido, los padres, los hermanos y las hermanas de toda asegurada o pensionada afiliada a las organizaciones dependientes del Ministerio de Salud, Bienestar y Seguridad Social tendrán derecho, en caso de no estar asegurados, a contratar un seguro en el mismo fondo o servicio de salud provisional a que ésta se halle afiliada.
71. En virtud del decreto presidencial 193/88 se amplían las disposiciones de la ley 1483/84 y se prevén prestaciones para las personas con obligaciones familiares que trabajen en el sector público, la Entidad

Jurídica de Derecho Público y la policía, entre ellas licencia por paternidad/maternidad para criar a los hijos, licencia por enfermedad o incapacidad de miembros de la familia, reducción de la jornada laboral, etc.

72. El Contrato Colectivo Nacional de 1988 reglamenta la cuestión del pago no sujeto a condiciones de una prestación por matrimonio a todas las mujeres casadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1414/84.

73. La ley 1849/89 establece una licencia por maternidad por un máximo de 15 semanas en el sector privado y prevé el otorgamiento de una prestación por matrimonio a los progenitores solteros (la madre soltera), las viudas y las divorciadas.

74. La ley 1892/90 instaura el régimen de empleo a tiempo parcial y reglamenta las cuestiones relativas a la protección de los derechos de los trabajadores con ese tipo de ocupación, su salario mínimo, sus vacaciones anuales pagadas, el régimen de seguridad social y, en general la aplicación de todas las disposiciones de leyes laborales.

75. Con arreglo a la ley 1892/90 (artículo 63) se otorga una prestación por tres años a toda madre que tenga su tercer hijo. La madre con cuatro o más hijos recibe una prestación mensual equivalente al 150% del jornal de los trabajadores no especializados, multiplicada por el número de sus hijos solteros de edad no superior a 25 años. Este subsidio se paga mientras los hijos de edad no superior a 25 años permanezcan solteros. Además, la madre que haya dejado de tener derecho a la señalada prestación recibe una pensión vitalicia equivalente a cuatro veces el jornal de los trabajadores no especializados. Dichas prestaciones se pagan a la madre con independencia de cualquier otro subsidio, salario, pensión, derecho, etc.

76. Con arreglo a la ley 2085/92 se otorga a las madres que sean funcionarias públicas y empleadas de la Entidad Jurídica de Derecho Público y que tengan hijos menores de seis años una licencia sin goce de sueldo por un máximo de dos años y otra no superior a un año por cada nuevo hijo. La duración de esa licencia no se contabiliza como años de servicio.

77. Además, se concede una licencia por maternidad con medio sueldo a las funcionarias públicas y empleadas de la Entidad Jurídica de Derecho Público que requieran tratamiento en casa.

78. El Contrato Colectivo Nacional de 1993 comprende disposiciones relativas a la igualdad de trato del hombre y la mujer, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, la licencia por paternidad/maternidad para criar a los hijos, -que puede extenderse por un máximo de tres meses y medio por progenitor-, la licencia por maternidad, que dura un máximo de 16 semanas, la licencia para amamantar y cuidar a los hijos -que puede otorgarse también al hombre en caso de que la madre trabajadora no se acoja a ella- y la reglamentación de las cuestiones relativas al trabajo nocturno de las embarazadas con arreglo al nuevo Contrato Internacional de Trabajo 171. Además, se hace alusión al trato y la conducta dignos en el trabajo en lo relativo a las cuestiones de género.

El sector agrícola

79. En virtud de la ley 1257/82 sobre las cooperativas, además de las mujeres casadas, divorciadas o viudas que posean sus propios bienes, las esposas de los asociados podrán ser miembros de las cooperativas agrícolas si su ocupación principal o secundaria es la agricultura.

80. Con arreglo a la ley 1287/82, las agricultoras tienen derecho a percibir una pensión independiente por un monto equivalente a la de los agricultores y en las mismas condiciones que éstos.

81. En virtud de la ley 1329/83, tras establecerse la independencia de los bienes de los cónyuges, el Banco Agrícola considera a las agricultoras en pie de igualdad que los agricultores por lo que atañe al crédito.

82. La ley 1361/83 sobre los sindicatos agrícolas prevé la participación sin condiciones previas de la mujer en las organizaciones, sindicatos y agrupaciones agrícolas y prohíbe la discriminación contra las agricultoras.

83. La ley 1541/85 otorga una prestación por parto y sobreparto a las agricultoras que estén aseguradas en la Organización de Seguro Agrícola (OSA).

84. La resolución 283169/86 del Ministerio de Agricultura, que establece los aspectos puntuales de la aplicación del reglamento 797/85 de la CEE, establece con claridad que no hay diferencias entre los cónyuges con respecto a las funciones directivas de una empresa agrícola en el seno de la familia.

85. La ley 1745/87 prevé un seguro suplementario para los agricultores de ambos sexos, basado en sus contribuciones, que se suma a la pensión de la Organización de Seguro Agrícola.

86. La ley 1759/88, que prevé prestaciones de seguros para las personas que trabajan en empresas familiares, dispone que dicha prestación se otorgará a las agricultoras que trabajen en empresas agrícolas familiares sin recibir remuneración.

87. La ley 1790/88 restablece la discriminación sancionada en el artículo 24 del Código Agrícola, por el que se excluía a las mujeres adultas solteras de su reincorporación a los planes de distribución de tierras fiscales.

Atención de salud y seguridad social

88. En virtud de la ley 1296/82 se otorgan pensiones mensuales con cargo a una cuenta especial de la OSA, y se brinda atención de salud a las personas de ambos sexos mayores de 70 años que no reciban jubilación ni perciban ingresos procedentes de otra fuente.

89. En virtud de la ley 1397/83 se establece el Sistema Nacional de Salud y el Estado se encarga de prestar servicios de atención de salud a todos los ciudadanos sin distinción.

90. Con arreglo a la ley 1469/84 los divorciados de ambos sexos que no estén asegurados tienen derecho, por un período no superior a un año transcurrido desde la fecha de la formalización definitiva del divorcio, a recibir atención hospitalaria, médica y farmacéutica sujeta a las condiciones de la póliza de seguros del otro cónyuge vigente en el momento del término del matrimonio.

91. La ley 1568/85, relativa a las prestaciones de salud y seguros de los trabajadores, se aplica a todas las empresas de los sectores público y privado y dispone:

a) El establecimiento de una comisión de salud y seguro laborales en las empresas con más de 20 trabajadores;

b) La obligación de contar con los servicios de un técnico en seguridad y un especialista en medicina laboral en las empresas con más de 50 trabajadores;

c) El suministro de información, la realización de reconocimientos médicos y la adopción de medidas para proteger a los empleados expuestos a riesgos para su integridad física y de índole química y biológica;

d) Medidas para proteger a determinadas categorías especiales de empleados, como las embarazadas o las mujeres con hijos lactantes.

92. En virtud de la ley 1609/86 se legalizó la interrupción artificial del embarazo antes de cumplirse 12 semanas de la gestación, salvo en casos especiales en que la operación puede realizarse después de la duodécima semana (casos de violación, incesto, trastornos genéticos del feto, etc.). Los gastos de hospitalización son sufragados por la entidad aseguradora (pública o privada) de la embarazada en caso de que el aborto se efectúe en un hospital público.

93. En virtud de la ley 1813/88 se modifican las disposiciones del Código de Pensiones Civiles y Militares a fin de otorgar a las mujeres solteras con hijos de corta edad el derecho a recibir jubilación al cabo de 15 años de afiliación a una caja de pensiones.

94. La ley 1902/90 equipara progresivamente la edad mínima de jubilación de hombres y mujeres.

95. Con arreglo a la ley 2071/92 se modernizó el sistema de atención de salud y el Estado resguarda el derecho y la posibilidad de los ciudadanos a recibir atención médica preventiva o terapéutica, mediante procedimientos que garanticen la libertad de elección y el respeto por la dignidad de la persona. Además, dicha ley reglamenta la creación y el funcionamiento de unidades de inseminación artificial en hospitales especialmente habilitados, en centros de la Entidad Jurídica de Derecho Público o clínicas privadas. Los gastos de hospitalización, por un máximo de 120.000 dracmas serán sufragados por la entidad aseguradora (del sector público o del sector privado).

96. La ley 2082/92 reglamenta las cuestiones relativas al bienestar social y establece nuevas instituciones de protección social, como el régimen de prestaciones sociales en el hogar, los centros de actividad diurna creativa para niños e infantes, etc.

97. Con arreglo a la ley 2084/92 se eliminará gradualmente el período de 15 años de afiliación de la mujer a las cajas de pensiones y se resguarda la igualdad en materia de prestaciones de seguridad social.

La violencia y la delincuencia

98. La ley 1419/84 establece que las acciones judiciales contra el delito de violación se entablarán de oficio. Además, tipifica y sanciona como delito penal los actos de la persona que con gestos e insinuaciones deshonestas ultraje la dignidad de otra persona (artículos 336 y 337).

99. La igualdad de trato de los reclusos se ha reglamentado en virtud de la ley 1851/89, que salvaguarda los derechos de las reclusas. En dicha ley se prevé lo siguiente:

a) Las mujeres permanecerán reclusas en cárceles para mujeres o en secciones especiales de las prisiones;

b) La inspección corporal a que se somete al recluso al ser internado en la prisión será efectuada por un mínimo de dos funcionarios del mismo sexo que el recluso o la reclusa;

c) En las cárceles para mujeres se dispondrá de los servicios de un ginecólogo;

d) Las madres que tengan a sus hijos consigo permanecerán reclusas en celdas individuales de superficie no inferior a 40 metros cuadrados y dotadas de las comodidades necesarias;

e) Las madres recluidas que críen a sus hijos en prisión y las embarazadas que trabajen disfrutarán de las mismas prerrogativas que prevé la legislación para las mujeres libres.

4. Medidas legislativas de la Unión Europea destinadas a la mujer y ajuste de la legislación griega

100. El Tratado de Roma por el que se establece la Comunidad Europea (artículo 19) establece que todos los Estados Miembros garantizarán la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para los trabajadores de ambos sexos (la legislación de Grecia se ajustó en virtud de la ley 1414/84).

101. La directiva 75/117 de 1985 dispone que los Estados Miembros de la Comunidad quedan obligados a aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para el hombre y la mujer (la legislación griega se ajustó con arreglo a la Ley 1414/84).

102. La directiva 76/207 de 1976 resguarda la aplicación del principio de igualdad de trato para ambos sexos con respecto al acceso al empleo, la capacitación profesional y la promoción, así como las condiciones de trabajo (la legislación de Grecia se ajustó en virtud de las leyes 1414/84, 1483/84, el decreto presidencial 193/88, los Contratos Colectivos Nacionales de 1988, 1993, etc.).

103. La directiva 79/7 de 1978 prevé la aplicación gradual del principio de la igualdad de trato para ambos sexos en la cuestiones relativas a la seguridad social (la legislación de Grecia se ajustó con arreglo a las leyes 1469/84, 1902/90, 2084/92, 1296/82, 1759/88, etc.).

104. La directiva 86/378 de 1986 dispone la igualdad de trato para hombres y mujeres en los regímenes de seguridad social para los profesionales.

105. La directiva 86/613 de 1986 prevé la aplicación del principio de igualdad de trato para los trabajadores independientes de ambos sexos, incluidos los agricultores, así como la protección de la maternidad (la legislación de Grecia se ajustó en virtud de las leyes 1541/85, 1759/88, 1790/88, etc.).

106. En la directiva 92/85 de 1992 se prevé la aplicación de medidas encaminadas a reducir los riesgos para la salud y seguridad de las mujeres que trabajen durante el embarazo, el sobreparto y el período de lactancia (la legislación de Grecia se ajustó con arreglo a las leyes 1568/85, 1483/84, el Contrato Colectivo Nacional de 1993, etc.).

C. Artículo 4

1. Generalidades

107. El logro de la igualdad de los sexos es un objetivo difícil, pues supone cambiar las concepciones y la mentalidad. Sin embargo, se diría que todos reconocen en la actualidad que el aporte de la mujer es tan valioso como el del hombre en todas las esferas, por lo que se debe examinar su situación. La labor encaminada a ello recibe, además, el apoyo del Estado, mediante una serie de medidas positivas adoptadas en favor de la mujer y de otras que se proyectan para el futuro. Estos programas se mencionan tanto en la introducción como en la parte medular del presente informe.

108. En los años venideros, el plan de acción comprende iniciativas de legislación y reglamentos, intervenciones institucionales y la creación de una infraestructura y mecanismos de apoyo, así como la ejecución de una serie de proyectos de investigación y estudios orientados a establecer la situación actual y la elaboración de propuestas y soluciones flexibles para los problemas relativos a la igualdad de oportunidades. Además, se planifican iniciativas en la esfera de la información y sensibilización del público,

como publicaciones especiales, conferencias, seminarios, reuniones y programas de capacitación para profesores, jueces, los consejos electivos de las instancias superiores e intermedias de las administraciones locales, los funcionarios de la policía, etc. En el Segundo Plan Marco de Apoyo Comunitario, es prioridad inmediata convertir a las mujeres en grupo destinatario de los programas empresariales propuestos en los planos nacional y regional. Por último, se ha planificado una serie de medidas para hacer frente al desempleo que afecta actualmente a la mujer.

2. Mecanismos para promover la igualdad

109. **Secretaría General para la Igualdad.** El organismo estatal competente para ejecutar los programas destinados a promover las cuestiones de la igualdad en Grecia es la Secretaría General para la Igualdad de los Sexos, dependencia del Ministerio de la Presidencia establecida en 1985 por la Ley 1558/85.

110. Las labores de la Secretaría General son múltiples, se realizan en muchos niveles diferentes y consisten en:

- a) Fomentar y aplicar las salvaguardias jurídicas y reales para el logro de la igualdad de los sexos;
- b) Proponer las medidas necesarias que ha de adoptar el Estado (ministerios, organizaciones de la administración local, organismos sociales) con la misma finalidad. La Secretaría General coopera directamente con todos los ministerios para reformar el marco institucional e incorporar los principios de la igualdad en los nuevos proyectos de ley. Cooperar, además con las organizaciones internacionales, a fin de mantenerse al día sobre los avances internacionales logrados en las cuestiones relativas a la mujer, intercambiar opiniones y participar de manera activa y promover la postura de Grecia sobre los asuntos de la igualdad de los sexos;
- c) Promover actividades para el plan oficial de desarrollo orientadas a facilitar la participación de la mujer en el desarrollo del país;
- d) Informar al público sobre las cuestiones relativas a la igualdad de los sexos con el fin de superar los prejuicios y las ideas anticuadas desfavorables para la mujer;
- e) Ejecutar programas de capacitación profesional para las desempleadas, orientadas a incorporarlas o reincorporarlas al mercado laboral. Estos programas son financiados conjuntamente por el gobierno y la comunidad.

111. En uso de sus facultades, la Secretaría General formula propuestas a diversos organismos encaminadas a eliminar la discriminación y aplicar el principio de la igualdad entre los sexos en todas las esferas. Al mismo tiempo, la oficina jurídica de la Secretaría General informa al público sobre las nuevas normas legislativas.

112. Además, la Secretaría General mantiene una biblioteca con un extenso catálogo de libros, periódicos y vídeos informativos sobre cuestiones relativas a la mujer y la igualdad de los sexos.

113. En 1989 se nombró a un Viceministro de la Presidencia para ocuparse de las cuestiones relativas a la igualdad de los sexos; ese cargo se eliminó tras las elecciones de julio de 1989 y el cambio de gobierno, pero se restableció tras los comicios de 1993.

114. En 1989, por resolución 18911, de 31 de julio de 1989 del Ministro de la Presidencia, se estableció el Consejo de la Igualdad, que comenzó a funcionar como órgano asesor de la Secretaría General. Además, en 1993 se creó un órgano consultivo oficioso de carácter más amplio, en el que participan organizaciones femeninas y representantes de los sectores sociales. En 1994 se terminó de tramitar el Decreto Presidencial

sobre el Reglamento de la Secretaría General para la Igualdad. Este reglamento, que debía comenzar a aplicarse en los primeros seis meses de 1995, se prevé:

- a) Una delimitación más clara de los poderes;
- b) Una nueva estructura de organización, al crearse tres directorios y tres departamentos independientes;
- c) La creación de oficinas de información de la Secretaría General en las 13 regiones del país.

115. El presupuesto de la Secretaría General es una partida del presupuesto nacional. En 1991 se le asignaron 371 millones de dracmas y en 1994, 541 millones de dracmas, lo que demuestra que su labor absorbe una parte cada vez mayor del presupuesto nacional.

116. **Comisiones prefectorales para la igualdad.** En el Decreto Presidencial 370, que entró en vigor el 16 de junio de 1989, se indican y determinan los medios para establecer y poner en actividad las comisiones prefectorales y provinciales para la igualdad. Con arreglo a dicho decreto, las siguientes partes intervinieron en la creación de las comisiones:

- a) Representantes de las tres organizaciones femeninas más numerosas de la prefectura (según la cantidad de sus miembros y sus actividades);
- b) Un representante de la comisión de capacitación ciudadana;
- c) Un representante del centro del trabajo de la capital de la prefectura;
- d) Un representante de la Unión de Cooperativas Agrícolas más numerosa de la prefectura;
- e) Un representante de la Comisión de Educación;
- f) Un representante de la Unión Local de Municipalidades y Comunidades.

117. La Secretaría General y las comisiones prefectorales para la igualdad organizaron un programa encaminado a mejorar la situación de la mujer griega en todas las esferas. Se asignaron alrededor de 54 millones de dracmas a su ejecución, que se llevó a cabo en todas las prefecturas del país en el período entre junio de 1988 y marzo de 1990. En el marco de esa labor se realizaron, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Seminarios de información al público;
- b) Exposiciones de obras artísticas femeninas;
- c) Apertura de centros de ocupación creativa para los niños;
- d) Publicación de folletos y carteles;
- e) Sensibilización de algunos organismos sobre la cuestión de la igualdad;
- f) Reuniones destinadas a informar a los maestros;
- g) Reuniones, en cooperación con los hospitales regionales, para informar a las mujeres sobre cuestiones relativas a la medicina preventiva, la planificación de la familia y los problemas de los estupefacientes y el SIDA;

h) Reuniones regionales, organizadas en las capitales de las 13 regiones, destinadas a determinar y abordar los problemas locales, y reuniones en Atenas con diversas autoridades, celebradas una vez al año, para actualizar la información sobre cuestiones de interés;

i) Apoyo a programas de capacitación profesional para mujeres cesantes y a iniciativas de agricultoras destinadas a crear pequeñas empresas y cooperativas, tras una propuesta de las comisiones.

118. En 1992 se promulgó la Ley 2026/1992, en cuyo artículo 4 se dispone la eliminación de todos los consejos y comisiones que no se mantuvieran expresamente; en consecuencia, se eliminaron las comisiones prefectorales y provinciales para la igualdad. En su lugar se crearon en las prefecturas Departamentos para la Igualdad, con un director responsable de su funcionamiento. Dicho puesto no es permanente ni remunerado y su titular se ocupa de las cuestiones relativas a la igualdad en forma paralela al desempeño de sus funciones principales.

119. La Ley 2218/94, sobre el establecimiento de la administración prefectural, eliminó todos los servicios que conformaban la prefectura a contar del momento en que entró en funciones la administración prefectural; en consecuencia, por esta ley se eliminaron también los departamentos para la igualdad de los sexos de las prefecturas. Ello significa que la creación y el funcionamiento de servicios que se ocupen de cuestiones relativas a la igualdad compete en la actualidad exclusivamente a los prefectos elegidos.

120. **Oficinas para la igualdad.** En virtud de la ley 1414/84, en el Ministerio de Trabajo y en todas las inspecciones de trabajo del país comenzaron a funcionar oficinas para la igualdad. Desde marzo de 1990 se ha intentado organizar y poner en funciones dichas oficinas en todos los ministerios, organizaciones estatales y servicios públicos, en tanto que desde noviembre de 1992 funciona una oficina para la igualdad en la corporación griega de radio y televisión SA.

121. El objetivo de las oficinas para la igualdad es efectuar estudios continuos sobre la legislación y la jurisprudencia en los ámbitos del derecho interno y comunitario con respecto a la igualdad, y mantener contacto permanente con otros servicios competentes para intercambiar información destinada a abordar los problemas relativos a la igualdad. En el marco de ello, los ministerios de Justicia, Interior y Salud, Bienestar y Seguridad Social, sostuvieron debates abiertos en los que participaron especialistas científicos. En particular, la oficina para la igualdad de la Secretaría General de Seguridad Social celebró una reunión de dos días sobre dicho asunto, concretamente sobre los problemas que plantea la igualdad de trato para ambos sexos en el ámbito de la seguridad social y la elaboración de legislación comunitaria.

122. Otra actividad de las oficinas para la igualdad es reunir documentación de la Unión Europea y las organizaciones internacionales (estudios, artículos y libros) sobre las cuestiones de la igualdad, a fin de mantener plenamente informados a los empleados. Cabe señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció en 1980 una Oficina de Cuestiones Relativas a la Mujer en la Dirección de Organizaciones y Conferencias Internacionales, cuya labor consiste en seguir la evolución de las cuestiones relativas a la mujer en las organizaciones internacionales.

123. Las oficinas para la igualdad cooperan con la Secretaría General para la Igualdad en la elaboración del plan de acción anual de cada servicio.

124. Por desgracia, todas las oficinas para la igualdad tienen problemas en su funcionamiento, salvo las de los ministerios del Trabajo y Justicia; no obstante, se está procurando reactivarlas.

125. **Centro de Investigación sobre Cuestiones Relativas a la Igualdad.** En virtud de la ley 1835/89 se creó el Centro de Investigaciones sobre Cuestiones Relativas a la Igualdad, que comenzó a funcionar en abril de 1994. En virtud del decreto presidencial 33, de 1º de marzo de 1994, el Centro quedó bajo la supervisión

del Ministerio de la Presidencia del Gobierno y su objetivo es coordinar, promover y efectuar investigaciones sobre asuntos relativos a la igualdad de los sexos.

126. En particular, el Centro:

- a) Realiza estudios sobre cuestiones relativas a la igualdad;
- b) Organiza y ejecuta programas de capacitación profesional para mujeres;
- c) Reúne y produce información científica sobre cuestiones relativas a la igualdad y coopera con las organizaciones internacionales, así como con institutos educativos, científicos y de investigación de Grecia y el extranjero cuyos objetivos sean análogos;
- d) Organiza reuniones, conferencias y congresos internacionales destinados a promover la investigación de las cuestiones relativas a la igualdad y celebra seminarios y conferencias para informar al público.

127. En el futuro esta entidad funcionará también como el Centro de Capacitación para la Mujer.

128. En el presupuesto del programa de inversión fiscal para 1995 se prevén créditos para crear dos oficinas del Centro en Tesalónica y Heraklion, con lo que adquirirá el carácter de centro sectorial nacional de capacitación profesional para la mujer.

129. **Organizaciones no gubernamentales.** Las organizaciones no gubernamentales, establecidas en Grecia a mediados del decenio de 1970, promueven también las cuestiones relativas a la igualdad de los sexos y se ocupan principalmente de asuntos relativos a la igualdad jurídica, el cuidado de los hijos, el empleo de la mujer y la paz. En la actualidad existen unas 70. Las más importantes tienen sus oficinas en las regiones en que existen organizaciones femeninas locales que se ocupan de los problemas de la mujer y promueven las cuestiones relativas a ella. Estas organizaciones contribuyen activamente a la sensibilización de la mujer sobre las cuestiones que le atañen, así como a informar al público sobre sus problemas. A continuación se enumeran las actividades de algunas organizaciones femeninas (realizadas desde 1986 a la actualidad).

130. **La Unión Griega de Mujeres** se estableció en 1976. Tiene oficinas en toda Grecia. Su mandato comprende:

- a) Aplicar los resultados de las investigaciones sobre los problemas que encaran las trabajadoras, con objeto de lograr su participación en pie de igualdad con el hombre en todos los sectores ocupacionales, a todos los niveles jerárquicos y organizaciones de producción;
- b) Ejecutar un programa de empleo (1992) destinado a las cesantes mayores de 25 años en el ámbito de las empresas del sector comercial;
- c) Organizar un congreso sobre la evolución de la igualdad en Grecia y sus perspectivas;
- d) La publicación de la revista "Ventana Abierta", que se ocupa de cuestiones relativas a la mujer;
- e) Participar en el Grupo de Presión de mujeres europeas, la junta de directores de la Asociación Científica de Grecia y Amnistía Internacional.

131. El **Movimiento Democrático de Mujeres** se estableció en Atenas en 1975 y funciona tanto en la capital del país como en las provincias. Su mandato comprende:

- a) Aplicar los resultados de las investigaciones sobre la violencia contra la mujer;
- b) Actividades como la organización de un congreso, que se celebró en 1994 en la Universidad de Pantion, sobre el acoso sexual en el trabajo;
- c) Participar en el Grupo de Presión de mujeres europeas.

132. El **Liceo de la Mujer Griega** se estableció en 1911 y es miembro de la Federación Internacional de Clubes de Liceo. Tiene oficinas en toda Grecia y en el extranjero. Su mandato comprende:

- a) Establecer y administrar un centro de atención de los problemas de la mujer y el niño, abierto a todas las mujeres con independencia de su edad y formación profesional;
- b) Ejecutar programas de capacitación para la enseñanza de los bailes griegos y la artesanía de los especialistas en trajes tradicionales;
- c) Mantener un centro de asesoramiento jurídico para las mujeres en situaciones difíciles.

133. La **Federación Griega de Mujeres** se creó en 1976 y funciona en toda Grecia. Su mandato comprende:

- a) Efectuar investigaciones sobre los problemas de las inmigrantes, las jóvenes y las agricultoras;
- b) Ejecutar programas de capacitación para los consejos de mujeres sobre la prevención y rehabilitación de las toxicómanas, destinados a mujeres desempleadas mayores de 25 años;
- c) Organizar congresos, conferencias y reuniones sobre cuestiones relativas a la mujer en todas las regiones del país.

134. La **Unión Soroptimista de Grecia** se creó en 1952. Su mandato comprende:

- a) Efectuar investigaciones sobre los siguientes temas: orientación profesional de la mujer, la mujer del Sur en vísperas del año 2000, la situación de la mujer en una Europa unificada, el analfabetismo femenino, la educación, los problemas de la repatriación, el cáncer de mama y los estupefacientes;
- b) Organizar seminarios de educación para los soroptimistas sobre cuestiones relativas a la política social comunitaria en cinco ciudades de Grecia, destinados a mujeres mayores de 21 años;
- c) Organizar gran número de congresos, seminarios y reuniones y conferencias en Atenas y ciudades provinciales sobre cuestiones relativas a la unificación europea, los derechos humanos, la salud y la medicina preventiva, la educación, el medio ambiente, el desarrollo económico y el entendimiento;
- d) Participar en el Grupo de Presión de Mujeres europeas y, en calidad de organización no gubernamental, en las actividades del Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo de Europa, y cooperar con la Oficina Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- e) Publicar la revista trimestral "Soroptimistas de Grecia".

135. El **Club de Amas de Casa Griegas** se estableció en 1974. Entre las actividades realizadas con arreglo a su mandato figuran:

- a) Investigaciones financiadas por el club sobre los servicios de obstetricia en Grecia y la situación de familia en el año 2000.
- b) Congresos como las reuniones tercera y cuarta del Simposio panhelénico de amas de casa, dedicados a temas como “La ama de casa y el medio ambiente y la tercera edad y las amas de casa;
- c) Una exposición de carteles de los últimos 14 años sobre temas relativos a la mujer, organizada en 1989.

136. La **Asociación para la Defensa de los Derechos de la Mujer** se creó en 1920 como parte de la Unión Internacional de Mujeres. Su mandato comprende:

- a) Efectuar investigaciones sobre temas como la estructura y el funcionamiento de las guarderías infantiles, el acoso sexual en el trabajo, la presentación del delito de violación en la prensa y otros estudios sobre cuestiones relativas a la igualdad de los sexos;
- b) Organizar programas de capacitación sobre la información y las posibilidades de las computadoras, el empleo de la mujer y las nuevas tecnologías, la informática y la utilidad de las microcomputadoras para los juristas profesionales y notarios públicos, la mujer en la sociedad de la Grecia actual y en la Europa del mañana, la igualdad de los sexos en el trabajo y los sindicatos, la mujer y la democracia de la igualdad, los derechos de la mujer y la paz y los problemas especiales de las niñas;
- c) Mantener un centro de documentación y estudios sobre los problemas de la mujer, un departamento de asesoramiento jurídico y un departamento consultivo para prestar asistencia a las mujeres que afrontan problemas de violencia física y psicológica en su familia (gratuito);
- d) Otorgar un premio anual al periodista que mejor promueva las cuestiones de la igualdad de los sexos;
- e) Participar en el Grupo de Presión de mujeres europeas.

137. La **Asociación de Científicas de Grecia** se estableció en 1924. Entre las actividades prevista en su mandato figuran:

- a) Investigaciones sobre temas como la situación laboral de las científicas griegas y las condiciones de vida de la mujer en Grecia;
- b) Un congreso de dos días sobre la inmigración de personas del tercer mundo a los países de la Unión Europea y sus repercusiones en el mercado laboral;
- c) Organizar reuniones y debates informativos abiertos sobre distintos temas y reuniones de dos días de duración sobre cuestiones de interés nacional (la evolución de la situación de los griegos en Macedonia y la presencia de ciudadanos griegos en Albania).

138. La **Asociación Cristiana Femenina (YWCA)** de Grecia se creó en 1923 y está representada tanto en Grecia como en el extranjero. Entre las actividades previstas en su mandato figuran:

- a) Programas de educación y capacitación y empleo para las mujeres ente 18 y 25 años y para las mayores de 25 años que afronten problemas sociales especiales, como las desempleadas por tiempo prolongado, las repatriadas, las pertenecientes a minorías, etc.;
- b) Un seminario europeo de cinco días de duración sobre la mujer y las nuevas tecnologías, que se celebró en Atenas;
- c) Un seminario europeo de cinco días de duración sobre el mejoramiento de las técnicas de comunicación en la educación básica de adultos, que debía celebrarse en Tesalónica;
- d) Mantener un archivo de prensa relativo a la mujer, que comprende diarios y revistas. Se estableció en 1975 y, tras sistematizarse, se ha actualizado continuamente desde 1978. Su documentación se almacena en filme y está conectado a la Biblioteca del Parlamento;
- e) Ejecutar programas experimentales en Atenas y Mosinópolis septentrional, en la región de Ródope, para apoyar, fomentar y mejorar las capacidades de comunicación de las mujeres de todas las edades, razas y nacionalidades. En Atenas el programa está destinado a los africanos, kurdos, iraníes, árabes, ruso-georgianos, caucásicos, armenios y asiáticos. En Mosinópolis septentrional sus destinatarios son los inmigrantes y sus familias.
- f) Participar en el Grupo de Presión de mujeres europeas, la YWCA, la Red europea de programas de formación para la mujer (IRIS) y las agrupaciones EWA y ECW.

139. El **Grupo de Presión de mujeres europeas** existe desde 1990. Está integrado por representantes de organizaciones femeninas y procura influir positivamente en la política de la Unión Europea respecto de las cuestiones femeninas.

140. Las siguientes redes son financiadas y orientadas por la Unión Europea para con el objeto de determinar las desigualdades en sus esferas de competencia: la Red para la aplicación de las directivas sobre la igualdad, la Red de expertos sobre la situación de la mujer en el mercado laboral, la Red de iniciativas femeninas locales, la Red de niñeras, la Red de programas de capacitación profesional para la mujer y la Red de la mujer en los centros de adopción de decisiones. En ellas trabajan especialistas que siguen los acontecimientos en los ámbitos pertinentes o efectúan estudios sobre la situación actual. Los resultados de su labor son utilizados por la Comunidad para planificar políticas adecuadas así como por los organismos nacionales.

141. En los partidos políticos comenzaron a funcionar hace relativamente poco secciones femeninas, cuyo principal objetivo es aumentar la representación de la mujer, que es muy baja en la actualidad, en los partidos y el Parlamento. Estas secciones funcionan principalmente en los grandes centros urbanos, pero también se hallan presentes en las provincias.

D. Artículo 5: Información y sensibilización

1. Generalidades

142. En la sociedad griega moderna, los ámbitos de la familia, la educación y la formación y sensibilización son importantes para fomentar el nuevo concepto social de la función de ambos sexos. En particular, los medios de información fomentan y delimitan la conciencia social, respaldando o desestimando, según el caso, las nociones imperantes sobre los estereotipos tradicionales relativos al sexo.

143. La Secretaría General para la Igualdad, reconociendo la función ideológica que cumplen los medios de información para combatir los prejuicios y eliminar la visión estereotipada del papel de la mujer y el hombre, los utiliza para:

- a) Informar y mantener al día a los ciudadanos sobre los cambios institucionales y las normas legislativas en la esfera de la igualdad de los sexos;
- b) Ejerciendo influencia en sus políticas, lograr que se ajusten a los cambios sociales que favorezcan la igualdad de los sexos y promuevan las nuevas funciones sociales del hombre y la mujer;
- c) Sensibilizar a las personas sobre las cuestiones de la igualdad de los sexos;
- d) Promover la participación de la mujer en todos los sectores de la vida social.

144. El objetivo de la política de la Secretaría para la igualdad con respecto a los medios de información es superar las pautas de conducta restrictivas y establecidas de los sexos que se han impuesto tradicionalmente. Sus numerosas actividades se efectúan dentro de este marco y tienen por objeto informar al público organizando congresos, seminarios, debates abiertos, competencias y reuniones de información, así como encargándose de publicaciones y exposiciones (véase el cuadro que figura a continuación sobre las actividades de información y sensibilización de la Secretaría para la Igualdad en el período 1987-1994).

145. La legislación básica sobre la publicidad y el contenido de los medios de información relativo a la protección de la mujer se rige desde 1986 por:

a) El artículo 3 de la ley 1730/87, que fijó los principios generales de los programas y anuncios publicitarios de radio y televisión para la corporación griega de radio y televisión (ERT SA). En el párrafo 8 de dicho artículo se estipula que ERT SA puede negarse a transmitir todo aviso comercial que sea contrario a los principios de respeto por la mujer;

b) El artículo 4 del Código de Ética de la publicidad radial y televisiva, aprobado por la Junta Nacional de Radio y Televisión y publicado el 18 de julio de 1991, conforme al cual ninguna emisora de radio ni canal de televisión (público o privado) podrá transmitir anuncios comerciales que, entre otras cosas, entrañen discriminación por razón de sexo;

c) El decreto presidencial 236, de 16 de julio de 1992 sobre las actividades de la televisión en Grecia, dictado de conformidad con la directiva 89/552 de la Comunidad Económica Europea y en cuyo artículo 6 se dispone que los anuncios comerciales de televisión no podrán tener contenidos que entrañen, entre otras cosas, discriminación por razón de sexo, y en cuyo artículo 9 se establece que los programas de radio y televisión no podrán tener contenidos que perjudiquen gravemente el desarrollo físico, mental o ético de los menores, ni tampoco escenas pornográficas o de violencia indebida. Además, las emisiones no podrán contener ninguna incitación al odio por razones de raza, sexo, religión o nacionalidad;

d) El párrafo 4 del artículo 2 de la ley 2173/93 sobre la reestructuración de la Junta Nacional de Radio y Televisión y la creación de una Comisión Nacional de los medios de comunicación electrónicos, en virtud del cual se eliminó la asamblea de control social de los representantes del público de la radio y la televisión de la Corporación ERT SA que se hallaba prevista en el artículo 4 de la ley 1730/1987. Las funciones de dicha asamblea fueron asumidas por la Comisión Nacional de los Medios de Comunicación Electrónica. De este modo, aunque uno de los representantes ante la asamblea era miembro de la Secretaría para la Igualdad y una de las delegadas de los órganos sociales y científicos provenía de una de las dos organizaciones femeninas con mayor número de miembros, ello no está previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2173/93;

e) El artículo 9 de la ley 2251, relativa a la protección del consumidor, en virtud del cual todo anuncio comercial que constituya un atentado contra la moral queda prohibido y se considerará publicidad impropia. Se atribuirá el carácter de tal a los anuncios que, entre otras cosas, distingan entre los grupos sociales según criterios de sexo, raza, religión, nacionalidad, ascendencia, convicciones o características físicas y psicológicas.

2. La imagen de la mujer en los medios de información

146. Pese a las medidas legislativas e institucionales, la mayoría de los medios de información continúan reforzando la imagen tradicional de la mujer, es decir, la de madre, ama de casa o esposa abnegada, o la de objeto sexual. En los programas de televisión y las películas se presenta a la mujer casi exclusivamente en papeles tradicionales, mientras que en los anuncios publicitarios se la utiliza principalmente para promover artefactos domésticos, detergentes y cosméticos aplicando un criterio estrecho de “femineidad” sobrecargada, así como en papeles auxiliares y rara vez equivalentes a los del hombre. Esta imagen no refleja la situación de la mujer griega, que ha conquistado una posición importante en la vida social del país.

147. Las organizaciones femeninas y la Secretaría para la Igualdad se han quejado por la forma en que los medios de información presentan a la mujer, y en particular, por algunos casos en que se han mostrado imágenes de pornografía y de violencia. Han propuesto medidas para hacer frente a estos fenómenos, como la instauración de un código de ética informal que se comprometan voluntariamente a respetar los periodistas y los propietarios de los medios de información.

148. La persistente presentación de la imagen tradicional de la mujer se debe principalmente al predominio masculino en los medios de información. La distribución de las labores, desde las de fotocomposición y mecanografía que se asignan exclusivamente a mujeres, hasta las propias de los cargos ejecutivos -que, con muy pocas excepciones, se encomiendan únicamente a hombres, confirma que existe una distribución jerarquizada de responsabilidades según el sexo.

149. La reducida participación de la mujer en determinados sectores de los medios de información se debe a la concepción masculina de la función de la mujer en el mercado laboral y a la actitud de ésta ante los requisitos que suponen las ocupaciones de periodista y técnico (horario de trabajo, etc.)

150. En los últimos años se han logrado algunos avances tanto en la incorporación de la mujer a cargos de categoría superior en los medios de información como en cuanto al modo en que se la presenta en la publicidad y los programas. En algunos anuncios comerciales de televisión se promueve el cambio de imagen de ambos sexos al presentar al hombre ocupándose de labores domésticas y la crianza de los hijos, lo que ha suscitado reacciones positivas del público. Además, ha aumentado en cierta medida la participación de la mujer como locutora de noticieros y periodista, así como en los programas políticos y el periodismo político en general.

151. Aunque el aumento de las mujeres que trabajan en los medios de información, principalmente como periodistas, no significa necesariamente que se las presente de manera más concreta, su representación en los cargos de responsabilidad de los medios de información debiera contribuir a ello y por tal razón se la considera decisiva.

152. En los últimos cinco años la creación de emisoras de radio y canales de televisión por las administraciones locales y en virtud de iniciativas privadas ha dado acceso a la mujer a las esferas profesionales correspondientes y los medios de información en general. Varias periodistas, productoras y locutoras se han destacado y han contribuido tanto con su presencia como con sus programas a promover la igualdad de los sexos.

3. La radio y la televisión

153. En Grecia las estadísticas confirman que, pese a su representación cada vez mayor en los noticieros y el periodismo televisivo, así como en las emisiones radiales de información y en los departamentos de relaciones públicas, en los medios de comunicación electrónicos la mujer desempeña principalmente funciones ejecutivas.

154. Ha aumentado el porcentaje de mujeres empleadas en el sector administrativo de los medios de comunicación, especialmente en las categorías inferiores; su representación entre los periodistas y en el sector técnico es reducida.

155. Según los datos de la Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales de ERT SA, en 1994 la representación de la mujer en los canales estatales era la siguiente: de un total de 3.493 empleados, eran mujeres el 34%, el 51% ocupaba cargos administrativos, el 11,2% se desempeñaba en los servicios técnicos y el 35% trabajaba en el departamento de producción. Entre los siete miembros de la junta de directores de ERP hay una mujer. Ninguna está representada entre los cinco gerentes generales, en tanto que el primer canal tiene una editora de prensa. Entre los gerentes, jefes de departamento, subgerentes, etc. el porcentaje es de alrededor del 30%.

156. La situación es análoga en los tres primeros canales de televisión privados del país. Los porcentajes de empleadas son aproximadamente los mismos.

4. La prensa escrita

157. En los diarios y periódicos, aumenta sostenidamente la representación de la mujer. Sin embargo, se desempeña principalmente en el llamado sector "femenino", ocupándose de esferas como las artes, la educación y la vida social, mientras que en los sectores del periodismo político, financiero y deportivo su número sigue siendo reducido.

158. En una encuesta entre los periodistas efectuada por Kiriakatiki Eleftherotipia en junio de 1994 se determinó que el promedio de periodistas mujeres en los diarios fluctuaba entre el 25 y el 35%, ya que muy pocas ocupaban cargos de categoría superior en la gerencia y la jefatura de redacción.

159. Conforme a dicha encuesta, en los grupos periodísticos tradicionales, se empleaba al menor número de mujeres en el grupo Labrakis (el 32%). Once ocupaban cargos administrativos, el más alto de los cuales era el de una editora. En el grupo Tegopoulos las mujeres eran el 34% y en la Fundación Voudouris el 36%. Estos grupos no contaban con mujeres en los cargos de categoría superior.

160. En el grupo Bobolas las mujeres eran el 44,2%, mientras que en las revistas, de las 15 mujeres que ocupaban cargos superiores la de mayor rango era una editora. En el mismo grupo el cargo periodístico de mayor jerarquía estaba en manos de una mujer que trabajaba en un diario de ese conglomerado.

161. En el grupo Terzopoulos los porcentajes de mujeres y hombres eran los siguientes: 49,7% y 50,3% respectivamente. Sólo seis mujeres ocupaban cargos superiores.

162. En las revistas femeninas las mujeres son el 75% de los empleados pero sólo el 4% de ellas se desempeña en puestos de categoría superior.

163. Cabe subrayar que la mayoría de los hombres se hallan en el nivel más alto de la jerarquía periodística, con excepción de las revistas femeninas administradas por mujeres y del caso de dos editoras de diarios de gran circulación -que son además sus propietarias- y de la gerente de una emisora radial, que es también su dueña.

5. La publicidad

164. En el ámbito de la publicidad, además del marco legislativo se aplica desde 1978 el código de ética de la Unión de Empresas Publicitarias de Grecia, en virtud del cual existen comisiones de control que fiscalizan y restringen los anuncios publicitarios.

165. En los años transcurridos desde la entrada en vigor del Código se han sometido a control muchos anuncios por su utilización injustificada e impropia del cuerpo humano. Se condena la utilización deshonesto del desnudo y la aplicación de criterios machistas, y también los anuncios que atentan contra la dignidad de la mujer.

166. En los anuncios publicitarios se presenta a la mujer de muchas maneras y cumpliendo gran diversidad de papeles, pero, en lo esencial, se continúa promoviendo su imagen estereotipada de ama de casa y destacando sus funciones “femeninas”.

167. En los últimos años ha mejorado la forma en que se presenta a la mujer en los anuncios publicitarios, lo que se debe principalmente a los cambios sociales. La imagen de la mujer griega en la publicidad ha cambiado, y ello refleja una realidad social en que su presencia se ha hecho más marcada. Otro factor que ha contribuido a mejorar la imagen de la mujer en la publicidad es que muchos cargos de gestión en las empresas publicitarias son ocupados por mujeres.

168. Los órganos competentes, es decir la Secretaría General para la Igualdad y la oficina del Viceministro de la Presidencia para Cuestiones de la Igualdad, han iniciado un diálogo social sobre la publicidad engañosa y los modelos machistas que ésta promueve, con el objeto de sensibilizar a las entidades competentes (los ministerios de Comercio y de Prensa, así como la Unión de Empresas Publicitarias de Grecia) respecto del problema y eliminar la discriminación y los modelos que continúa promoviendo la publicidad.

Cuadro. Actividades de información y sensibilización de la Secretaría General para la Igualdad (1987-1994)

1987

- Competencia de carteles estudiantiles sobre la igualdad de los sexos (en cooperación con el Ministerio de Educación)
- Participación en la Reunión Internacional de Mujeres celebrada en marzo de 1989 en San Francisco (Estados Unidos), con la presentación del tema “La mujer, el poder y la democracia”.
- Presentación del informe inicial de Grecia durante el período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Viena, 30 de marzo a 10 de abril de 1987), “Hacia la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (ley 1324/83).
- Participación en el Congreso Mundial de Mujeres (¡Adelante hacia el 2000 sin armas nucleares! Paz, Igualdad, Desarrollo” (Moscú, junio de 1987).
- Anuncio de una competencia y otorgamiento de un premio a un anuncio televisivo para promover la igualdad de los sexos.
- Organización en Atenas de una exposición de esculturas y microesculturas de artistas mujeres, titulada “La mujer como artista”.

- Participación en una reunión internacional celebrada en Brasil (28 de agosto a 6 de septiembre de 1987) relativa a la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Inauguración de la Cooperativa femenina de agroturismo de Prespes, en la prefectura de Florina.
- Organización de una conferencia científica sobre la cuestión del funcionamiento de un tribunal especial de la familia.
- Ejecución de programas de capacitación profesional para la mujer en el marco de iniciativas institucionales (técnicas de videomontaje).
- Anuncio de 13 programas de capacitación para la mujer en cooperación con otros organismos (el Centro Griego de la Productividad, el OPE, la Cámara de Bellas Artes, la Organización Griega de Pequeñas y Medianas Empresas, la Organización Nacional del Turismo, etc.) sobre nuevas tecnologías, introducción a la comercialización, gestión, análisis de sistemas informáticos y programación, etc.

1988

- Participación de la Secretaría General para la Igualdad en la Exposición internacional de sistemas informáticos, realizada en Tesalónica, durante la que se presentó material impreso relativo al tema de la mujer y la informática.
- Organización de reuniones, en colaboración con la Organización Nacional de Bienestar, para informar a los órganos competentes (funcionarios de orden público - personal de los centros de atención-, representantes del sector judicial, etc.) sobre la cuestión del maltrato a la mujer.
- Organización en la Universidad de Atenas de una conferencia científica sobre los estudios relativos a la mujer en la universidad.
- Durante una conferencia de prensa, anuncio de medidas para hacer frente al desempleo de la mujer en Grecia, en cooperación con el Ministerio del Trabajo, el Centro Griego de la Productividad, la Organización Griega de Empresas Pequeñas y Medianas y la Organización para el Empleo de la Fuerza Laboral.
- Anuncio del inicio en toda Grecia de las festividades de la “Marcha hacia la Igualdad” consistentes en un programa de diversas actividades que duraron varios meses, efectuadas en cooperación con las comisiones prefecturales para la igualdad y destinadas a establecer y promover la imagen y la posición de la mujer en todas las prefecturas del país.
- Inauguración en Kalamata de la Asociación Técnica de Pintoras de Brocha Gorda.
- Ejecución de programas de capacitación para la mujer, en cooperación con el Centro Griego de la Productividad, sobre publicidad, relaciones públicas, sistemas informáticos, etc.
- Anuncio del otorgamiento por la Comunidad Económica Europea del premio “Niki” para películas de televisión que promovieran el papel de la mujer en la sociedad moderna (en el marco de las festividades del Año Europeo del Cine y la Televisión).
- Festividades relacionadas con la “Marcha hacia la Igualdad” en Tesalónica y otras ciudades provinciales.

- Ejecución de programas de capacitación profesional para la mujer en cooperación con el Centro de Investigaciones Económicas y Administrativas de ABSP sobre sistemas informáticos de contabilidad.
- Anuncio de los resultados de una reunión científica de trabajo celebrada en cooperación con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para el Avance de la Mujer (INSTRAW) sobre datos e índices estadísticos para calcular el volumen total de trabajo de la mujer.
- Festividades relacionadas con la “Marcha hacia la igualdad” en 11 prefecturas del país.
- Anuncio de los resultados de un seminario celebrado en noviembre de 1988 en Atenas, en cooperación con la Comunidad Europea y el Ministerio del Trabajo, sobre medidas positivas para establecer la igualdad de oportunidades de empleo para el hombre y la mujer.
- Participación de la Secretaría General para la Igualdad en la segunda exposición Infosystem, celebrada en Tesalónica.
- Inauguración oficial de la biblioteca de la Secretaría General para la Igualdad (cuatro mil volúmenes y 75 revistas).
- Anuncio de los resultados de una investigación del Centro Nacional de Investigación Social sobre la conducta política de la mujer (reunión de la Secretaría General para la Igualdad, noviembre de 1988).
- Festividades relacionadas con la “Marcha hacia la Igualdad” en 12 prefecturas del país.
- Anuncio de las conclusiones de un congreso científico celebrado en cooperación con la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación actual de la mujer en la sociedad y su repercusión en su salud física y mental.
- Reunión de la Secretaría General para la Igualdad sobre medidas positivas y la cuestión de la participación de la mujer en los centros de adopción de decisiones.
- Participación en la campaña del Consejo de Europa sobre la interdependencia y solidaridad de los países del hemisferio Norte y de Occidente, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las asociaciones de mujeres de Grecia (organizaciones femeninas, departamentos femeninos de los partidos políticos y la comisión de coordinación de los contingentes femeninos), y que comprendió la publicación de un cartel y un folleto por la Secretaría General para la Igualdad.

1989

- Organización de un seminario internacional e interregional de educación, conjuntamente con las Naciones Unidas (23 a 27 de enero de 1989), relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Propuesta al Ministerio de Educación para la aplicación de un programa educativo experimental sobre relaciones interpersonales en la enseñanza primaria y secundaria.
- Organización de la actividad principal de las festividades de la “Marcha hacia la Igualdad” en Atenas, centrada en la promoción de la igualdad en todos los sectores de la vida griega.

- Presentación de la propuesta de la Secretaría General para la Igualdad durante la reunión de Ministros del Consejo de Europa (4 y 5 de julio de 1989) sobre estrategias políticas para lograr la verdadera igualdad.
- Propuestas a la corporación estatal de radio y televisión de Grecia (ERT SA) sobre la creación de un comité de representación de la mujer.
- Celebración de una reunión informativa de las organizaciones de mujeres de Grecia con la representante de las Naciones Unidas Sra. Christine Dodson, sobre la representación de la mujer en cargos de categoría profesional en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
- Organización de una conferencia panhelénica de las comisiones prefecturales y provinciales para la igualdad sobre la promoción de la igualdad, con arreglo a los compromisos contraídos por Grecia en las organizaciones internacionales (las Naciones Unidas, la Comunidad Económica Europea, el Consejo de Europa, etc.).
- Anuncio a los medios de información de las conclusiones de la conferencia internacional de mujeres convocada por la Organización Internacional de Mujeres en Melbourne (Australia) en septiembre y octubre de 1989.
- Ejecución de programas de capacitación para la mujer subvencionados por la CEE relativos a ocupaciones en que las mujeres están insuficientemente representadas o carecen de especialización. En ellos se abordaron asuntos como la capacitación de ejecutivas de empresas pequeñas y medianas, contabilidad informatizada, fijación de precios en función del costo, utilización de computadoras y teoría y técnicas de la importación y la exportación, y se organizó, además, un congreso en Atenas, en cooperación con la Organización para el Empleo de la Fuerza Laboral y la red IRIS (Red europea de programas de formación para la mujer) de la CEE sobre las perspectivas profesionales de la mujer de Europa meridional con la integración del mercado único de la CEE en 1992.

1990

- Formulación por la Secretaría General para la Igualdad de una propuesta a los partidos políticos, las mujeres integrantes de los parlamentos griego y europeo y las organizaciones femeninas, sobre una estrategia para lograr la igualdad.
- Anuncio a los medios de información de las conclusiones del seminario de la CEE celebrado en Dublín en febrero de 1990 sobre la mujer y la integración del mercado único.
- Ejecución de un programa de capacitación para la mujer, en cooperación con la Universidad del Pireo, sobre técnicas de entrevista y procesamiento informatizado de documentación tributaria.
- Anuncio a los medios de comunicación de las actividades futuras de la Secretaría General para la Igualdad en el marco del Tercer programa de acción de mediano plazo sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres de la CEE.
- Organización de un seminario, en cooperación con el Centro de Investigación para la Mujer del Mediterráneo, destinado a informar a la mujer griega sobre la integración del mercado único de la CEE y titulado "La mujer griega ante el reto de 1992", anuncio a los medios de información de las conclusiones del seminario.

- Anuncio a los medios de información de la incorporación de Grecia al Grupo de Presión de mujeres europeas.
- Anuncio a todos los medios de información del programa IRIS de la Comunidad Económica Europea relativo a actividades de capacitación profesional para mujeres europeas. La Secretaría General para la Igualdad y la Organización para el Empleo de la Fuerza Laboral integran la delegación de Grecia ante la señalada red europea IRIS.
- Anuncio a todos los medios de información de la ejecución de un programa destinado a fomentar la capacitación profesional de la mujer con problemas sociales especiales (las solteras con y sin hijos, las divorciadas y las viudas), en colaboración con la YWCA.
- Anuncio a los medios de información de la creación de oficinas para la igualdad en los órganos estatales (ministerios y organizaciones públicas), por iniciativa de la Secretaría General para la Igualdad.
- Ejecución de un programa de capacitación profesional para la mujer sobre “diseño dinámico”.
- Organización de un seminario internacional, en cooperación con el Consejo de Europa, sobre la participación de la mujer en las políticas regionales y ambientales.
- Anuncio a los medios de información de las conclusiones de dicho seminario.
- Participación en un Congreso Internacional celebrado en Moscú sobre “La política internacional de la familia y los derechos de la familia, presente y futuro”.
- Anuncio a los medios de información de las conclusiones de dicho congreso.

1991

- Anuncio a la prensa griega del tercer plan de acción de mediano plazo de la CEE sobre la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, 1991-1995.
- Anuncio de la organización por la Secretaría General para la Igualdad de una reunión de dos días de duración sobre iniciativas comunitarias para brindar nuevas oportunidades a la mujer y el señalado tercer programa a mediano plazo de la CEE sobre la igualdad de oportunidades, 1991-1995.
- Anuncio de las conclusiones de dicha reunión.
- Anuncio de la ejecución de un programa de capacitación profesional para traductores sobre nuevas tecnologías.
- Conferencia de prensa para anunciar las conclusiones de la labor de la conferencia interministerial europea sobre la violencia física y sexual contra la mujer (Bruselas, marzo de 1991), durante la cual 15 países europeos firmaron una declaración.
- Organización de un simposio de dos días de duración, en cooperación con el Servicio para la Igualdad de Oportunidades de la CEE, durante el cual se anunciaron las conclusiones de la investigación de los expertos de la red europea sobre el empleo de la mujer para 1983-1990. En dicha investigación se abordaron la situación de la mujer en el mercado laboral de los Estados miembros de la Comunidad Europea y las características especiales del empleo de la mujer en Europa meridional.

- Anuncio a los medios de información de las conclusiones de esa investigación.
- Iniciativas femeninas locales, inauguración de una cooperativa de producción en la isla de Kassos, en la región de Dodecaneso, e información a la prensa local. Conferencia de prensa.
- Seminario de información, celebrado en septiembre de 1991, en Atenas sobre nuevos acontecimientos en la Comunidad Económica Europea o sobre el Tercer programa de acción de mediano plazo sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres (1991-1995).
- Anuncio de las conclusiones de una conferencia internacional celebrada en Chipre sobre los derechos sociales de la familia y de la elaboración de una política de la familia por los gobiernos de los Estados participantes. La conferencia fue organizada por la Unión Internacional de Organismos Familiares.
- Anuncio y conferencia de prensa sobre la reunión de cooperación interestatal, en el marco de la Iniciativa comunitaria para la promoción de la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo y de la formación profesional. Organización de la reunión por la Secretaría General para la Igualdad, en cooperación con la Organización para el Empleo de la Fuerza Laboral, con la participación de representantes de Bélgica, España, Grecia y Portugal.
- Anuncio a los medios de información de una actividad, realizada en cooperación con la Asociación del Libro, relativa a seminarios de capacitación para la mujer sobre ocupaciones en el ámbito editorial y los nuevos métodos tecnológicos de publicación.
- Anuncio a los medios de información de la organización de un seminario europeo (con el patrocinio de la UNESCO), conjuntamente con los Centros de Investigación para la Mujer del Mediterráneo. En dicho seminario participaron representantes de Europa oriental, central y occidental, que presentaron el tema "Construir una Europa sin fronteras: el papel de la mujer".
- Presentación a los medios de información por la Secretaría General para la Igualdad del libro "Los Gitanos", de varias autoras.
- Anuncio a los medios de información de la ejecución de programas de capacitación profesional para madres solteras desempleadas.
- Simposio, en cooperación con la CEE, sobre el empleo de la mujer en la comunidad y sus perspectivas en los países de Europa meridional, celebrado los días 27 y 28 de junio de 1991.
- Seminario sobre intercambio de información y problemas del movimiento de la mujer griega.

1992

- Organización de un seminario, en cooperación con los Centros de Investigación para la Mujer del Mediterráneo sobre "La mujer griega ante el reto del año 2000".
- Seminario sobre "los nuevos acontecimientos en la Comunidad Económica Europea: Tercer programa de acción de mediano plazo sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, 1991-1995", celebrado en septiembre de 1992.

1993

- Seminario de evaluación de los conocimientos y la confianza en sí mismos de los jóvenes de ambos sexos en Europa, celebrado el 28 de abril de 1993.
- Seminario de evaluación sobre los conocimientos y la confianza en sí misma de la empresaria griega en la Europa unificada, celebrada el 25 de febrero de 1993.

1994

- Congreso sobre la igualdad de oportunidades en el desarrollo y el empleo, celebrado en Komotini los días 22 y 23 de marzo de 1994.
- Congreso internacional sobre la igualdad de oportunidades en la educación, celebrado del 7 al 9 de abril de 1994 en Atenas.
- Congreso europeo sobre “Europa para la mujer, la mujer para Europa”, celebrado del 16 al 18 de mayo de 1994 en Tesalónica.
- Congreso europeo sobre la contribución de las agricultoras a la elaboración de programas e iniciativas de la Unión Europea, celebrado en Leptokarya, región de Piería, del 2 al 5 de junio de 1994.
- Organización de un diálogo social en las 13 regiones del país para formular propuestas sobre la política de igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer en el empleo, en el marco de la política social europea y del Libro griego. Esas propuestas se presentaron al Ministerio de Trabajo de Grecia y a la Comisión Europea.
- Organización de una reunión de capacitación de dos días de duración, celebrada los días 12 y 13 de diciembre de 1994 y destinada a ejecutivos de la secretarías generales de las distintas regiones del país, en el marco del programa para la creación de una dependencia de información sobre la cuestión del empleo.
- Organización de una reunión de dos días de duración destinada a formular propuestas sobre el Cuarto programa de acción de mediano plazo sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, y celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 1994 en Atenas.

E. Artículo 6

1. La prostitución y la trata de mujeres

169. Con arreglo a la legislación de Grecia, la prostitución en sí misma no es una actividad punible. Las leyes en vigor relativas a la prostitución no la prohíben sino que, más bien, reglamentan las condiciones en que se ejerce.

170. La ley 1193/1981, que prevé la protección contra las enfermedades venéreas y fija normas que rigen las cuestiones pertinentes, contiene una serie de disposiciones en que se podrá ejercer la prostitución. Entre otras cosas, se dispone que:

- a) Toda mujer que se proponga dedicarse a la prostitución deberá ser mayor de 21 años de edad y presentar una declaración a las autoridades de policía;

b) Toda mujer a la que se considere prostituta estará obligada a someterse dos veces por semana a un reconocimiento médico en los servicios de salud locales de las subprefecturas;

c) El funcionamiento de casas para el ejercicio de la prostitución profesional masiva está prohibido en todas sus formas, con cualquier nombre o denominación;

d) La misma ley reglamenta, además, las cuestiones relativas al establecimiento de las prostitutas y estipula que el incumplimiento de las obligaciones en ella previstas se castigará con pena de tres meses de prisión.

171. La Ley Penal sobre la eliminación de la explotación de la mujer, sea mayor o menor de edad, contiene una serie de disposiciones, en particular una sección sobre los delitos contra la libertad sexual y los delitos de explotación económica de la vida sexual. En esas disposiciones se establecen penas de prisión y multas. Con arreglo a ellas se sancionan:

a) La incitación a la promiscuidad de terceros (artículo 348);

b) El proxenetismo (artículo 349);

c) La explotación de prostitutas (artículo 350);

d) La trata de mujeres (artículo 351).

172. No existe ningún servicio central que se encargue de vigilar la prostitución en toda Grecia, por lo que no se dispone de información estadística válida.

173. En 1989 y 1990, los tribunales de Atenas dictaron sentencias por diversos delitos de este tipo, a saber:

a) **1989:**

i) Violación de la ley 1192/81. Total de casos: 927. Se impusieron condenas a 111 hombres y 1.186 mujeres;

ii) Proxenetismo, artículo 349. Total de casos: 5, relacionados con dos hombres y seis mujeres;

iii) Explotación sexual (trata de mujeres), artículos 350 y 351. Total de casos 2;

iv) Incitación a la promiscuidad, artículo 348. Total de casos: seis, relacionados con cuatro hombres y cinco mujeres;

v) Extorsión, artículo 365 del Código Penal. Total de casos: dos, relacionados con igual número de hombres.

b) **1990:**

i) Violación de la ley 1192/81. Total de casos: 861, relacionados con 124 hombres y 1.095 mujeres;

ii) Proxenetismo. Total de casos: uno, relacionado con dos mujeres;

- iii) Trata de mujeres (artículos 350 y 351). Total de casos: cuatro, relacionados con igual número de hombres;
- iv) Incitación a la promiscuidad (artículo 348). Total de casos: cinco, relacionados con dos hombres y diez mujeres.

174. Según los datos reunidos por el Movimiento de Mujeres Independientes, las principales víctimas de la trata de mujeres en Grecia son originarias de Etiopía, Eritrea, Sri Lanka, Tailandia, Filipinas, la República Dominicana, Rumania, Polonia y, recientemente, Albania.

175. Hay organizaciones que traen al país mujeres desde el extranjero con el pretexto de promoverlas como artistas, lo cual no permite intervenir a la policía. Sus permisos de residencia son válidos por un período de uno a seis meses y las mujeres trabajan principalmente en bares y hoteles.

176. Estos datos indican que:

a) En Grecia hay aproximadamente 15.000 mujeres filipinas, el 20 % de las cuales se dedica exclusiva o parcialmente a la prostitución. La mayoría de ellas trabaja como empleadas del hogar, pero suplementan sus ingresos ejerciendo la prostitución por la tarde;

b) En el país hay unas 1.200 mujeres de Etiopía que poseen visado de turistas. Al expirar su permiso de residencia permanecen ilegalmente en el país con el objetivo de emigrar a los Estados Unidos y el Canadá se desempeñan como empleadas del hogar. Alrededor del 10% de ellas trabaja como prostitutas en bares de Tesalónica, el Pireo y los suburbios de Atenas, cerca de las bases militares estadounidenses;

c) De las mujeres de Sri Lanka sólo el 5% son prostitutas. El resto trabaja principalmente como empleadas del hogar;

d) La mayoría de las mujeres procedentes de Tailandia y la República Dominicana son prostitutas. Recientemente ha aumentado la trata de mujeres y la prostitución de las emigrantes de países de Europa oriental, principalmente Rumania, Polonia y Albania.

2. La violencia contra la mujer

177. La cuestión de la violencia contra la mujer como una forma de coerción social fue abordada en Grecia en 1978 por el Movimiento Autónomo de Mujeres. Su labor se centró principalmente en la violencia sexual, pero sin limitarse a ella. Se examinaron también otras formas de violencia contra la mujer.

178. Entre las formas de violencia conexas a la mujer figuran las siguientes: maltrato, acoso sexual, violación y agresión.

179. En Grecia no se ha efectuado ninguna investigación científica sistemática sobre los ámbitos ni las manifestaciones de la violencia contra la mujer. Salvo por la existencia de algunos estudios aislados, la falta o la deficiencia de los datos de los organismos a que se dirigen las mujeres que han sufrido violencia en el hogar o fuera de él dificulta establecer el alcance, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de este fenómeno en Grecia.

180. Pese a que existen pocos datos de investigación sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer, existe consenso respecto de que la frecuencia, la gravedad y las consecuencias de ese fenómeno son mucho mayores y nefastas de lo que reflejan los datos.

181. La violencia contra la mujer no es un fenómeno marginal ni la triste prerrogativa de los estratos socioeconómicos bajos. Pese a que los servicios del Estado son el principal refugio de la mujer perteneciente a los sectores socioeconómicos bajos y/o medios -dado que poseen medios financieros limitados-, los datos de los organismos no gubernamentales y los cuestionarios anónimos (de las encuestas independientes) o las llamadas telefónicas confidenciales a servicios sociales como los centros de atención a la mujer maltratada, revelan que el fenómeno afecta igualmente a un sector considerable de mujeres de los estratos socioeconómicos elevados y no guarda relación sistemática con el nivel general de educación de víctimas y victimarios.

El acoso en el trabajo

182. La conducta sexual impropia y toda otra conducta basada en las diferencias de sexo que menoscabe la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo son contrarias al principio de la igualdad de trato, en el sentido de lo dispuesto por la ley 1414/84 sobre la aplicación de dicho principio con respecto al acceso al empleo, la capacitación profesional y la promoción, así como a las condiciones de trabajo.

183. Existen datos sobre el acoso sexual en el trabajo obtenidos mediante una encuesta efectuada por la Asociación de Defensa de los Derechos de la Mujer por medio de cuestionarios distribuidos, en cooperación con los sindicatos, a personas de ambos sexos que viven y trabajan en Atenas y sus alrededores. La muestra comprendió a 1.015 mujeres y 527 hombres, en su mayoría jóvenes (más de la mitad de ellos había nacido después de 1955 y trabajaba desde hacía menos de diez años) y con un nivel de educación medio a elevado; el 60% de las mujeres había sufrido acoso sexual, mientras que el 74,2% de los hombres y el 79,1% de las mujeres conocía casos concretos de mujeres víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo. Los resultados confirmaron que no se trata de un fenómeno esporádico, porque sus víctimas son principalmente trabajadoras en situación social y laboral precaria (jóvenes, viudas o divorciadas con poca educación y que ocupan puestos de bajo nivel).

184. La distribución de los sexos en el trabajo tiene un efecto importante; el acoso sexual es más frecuente en los lugares en que su representación es desigual, y en particular donde los hombres superan en número a las mujeres. Por lo general, los hombres de jerarquía superior acosan sexualmente a las trabajadoras. La frecuencia del acoso disminuye a la mitad al equipararse la jerarquía de cargos y de clientes, y se registran pocos casos de hostigamiento por hombres de jerarquía menor. La mayoría de los encuestados de ambos sexos consideraba que la reacción más frecuente era el rechazo categórico. Sin embargo, se conocen muy bien las consecuencias de ese rechazo para la carrera de las empleadas.

185. No se han recibido reclamaciones en ninguna de las oficinas para la igualdad de los ministerios, y son muy pocos los casos notificados a la Secretaría para la Igualdad en que se hayan pedido medidas concretas.

Enfoque legislativo y judicial

186. En el derecho griego existen leyes que sancionan la violencia contra la mujer como fenómeno social. No obstante, las disposiciones concretas se refieren principalmente a los delitos contra la vida y la integridad de la persona en general, a los delitos contra la libertad personal, la honra y la dignidad de la persona y a los delitos contra la libertad sexual.

187. En el marco de esta normativa general, existen disposiciones aisladas que se refieren expresamente a la cuestión de la violencia contra la mujer.

188. En sus numerosas manifestaciones, la violencia contra la mujer constituye un atentado contra su bienestar físico o psicológico.